



FACULTAD DE DERECHO

**LA IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE
LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE MUJERES CON
FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL
DERECHO Y LA PRÁCTICA ESPAÑOLES.**

Autor: Mónica García de Paz

4º, E-1

Derecho Internacional

Tutor: Prof. Dra. Cristina J. Gortázar Rotaeché

Resumen y palabras clave

RESUMEN

Conocida como la esclavitud del siglo XXI la trata de seres humanos es un fenómeno actual que atenta contra los más fundamentales derechos humanos. En España, los avances en la lucha contra tan execrable delito han sido innegables, no obstante, una multitud de indicadores siguen mostrando que no han sido suficientes, es por ello que este trabajo busca focalizar las carencias en lo que a mujeres víctimas de explotación sexual se refiere, llevando a cabo un análisis de los procesos de identificación, así como protección en España con una breve mención a la protección internacional que cualquier víctima de trata debería ostentar. Sin duda, se ha podido concluir sobre la necesidad de un radical cambio legislativo que impulse medidas coercitivas al respecto y coherente con las directrices y normas europeas e internacionales vinculantes para España así como, y no menos importante, un cambio en la conciencia social que permita hacer el problema visible.

Palabras clave: trata de seres humanos, derechos humanos, mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, identificación, protección, protección internacional.

ABSTRACT

Known as the slavery of the 21st century, human trafficking is a real phenomenon that goes against human rights. In Spain, the advances in the fight against such heinous crime have been undeniable, however, a multitude of indicators that show that they have not been sufficient, that focus on the victims of sexual exploitation. refers, carrying out an analysis of the identification processes, as well as protection in Spain with a brief reference of the protection of international justice. Without doubt, it has been possible to conclude on the need for a radical legislative change that promotes coercive measures to the respect and with the binding European and international standards and norms for Spain as well as, and not least, a change in the social conscience that makes the problem visible.

Keywords: trafficking in human beings, human rights, women victims of trafficking for the purpose of sexual exploitation, identification, protection, international protection.

ÍNDICE

<i>Resumen y palabras clave</i>	2
ÍNDICE	3
1. LISTADO DE ABREVIATURAS	4
2. INTRODUCCIÓN	6
3. NORMATIVA	8
3.1. Ámbito internacional y europeo.	8
3.2. Ámbito Nacional	9
4. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA.	9
5. LA DETECCIÓN COMO PASO PREVIO A LA IDENTIFICACIÓN	13
5.1. Marco normativo	13
5.2. Sectores implicados. Información y formación	15
6. LA IDENTIFICACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	19
6.1. Marco legal	19
6.2. Dificultades en la identificación de mujeres víctimas de trata	23
6.3. Proceso de identificación. Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos.	28
6.4. Controvertida exclusividad policial	30
7. LA PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	36
7.1. Marco normativo	36
7.2. Periodo de restablecimiento y reflexión	37
7.3. Autorización de residencia y trabajo	39
7.4. Protección en el procedimiento penal	43
7.5. Otras medidas de protección	46
7.5.1. Exención de la responsabilidad penal víctimas de trata	46
7.5.2. Asistencia jurídica gratuita	47
7.5.3. Ayudas públicas	47
7.5.4. Derecho a indemnización	47
7.5.5. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	51
8. PROTECCIÓN INTERNACIONAL	51
9. CONCLUSIONES	54
10. BIBLIOGRAFÍA	57

1. LISTADO DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Correspondencia
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AEDH	European Association for the Defence of Human Rights
APRAMP	Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida
CETI	Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes
CIE	Centro de Internamiento de Extranjeros
“ <i>cit</i> ”	Citado
CP	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
FDSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LOEX	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
OAR	Oficina de Asilo y Refugio
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
p/pp.	Página/s
RAE	Real Academia Española
RECTP	Red Española Contra la Trata de Personas
REX	Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en

	España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009
TVPA	Trafficking Victims Protection Act
UCRIF	Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales.
UE	Unión Europea
VTSH	Víctima de trata de seres Humanos

2. INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos es un crimen actual que atenta contra los derechos más fundamentales, es considerada como la esclavitud de nuestros días y uno de los negocios más lucrativos solamente por debajo del narcotráfico y del tráfico de armas.

El concepto de trata de seres humanos es muy amplio y engloba diversas así como angustiosas formas de explotación: tráfico de órganos, explotación laboral, sexual, mendicidad infantil... El problema trata de hacerse visible en la sociedad reclamando la importancia que merece y reivindicando nuevas medidas que traten de hacer frente a esta situación.

He decidido focalizar el trabajo en la trata de mujeres con fines de explotación sexual en nuestro país tratando de concienciar de la realidad de este delito. En primer lugar, decir que no es un fenómeno actual, ya en el siglo XIX se encontraban casos de mujeres que, debido a las devastadoras consecuencias de las guerras que acontecían en la época, fueron ya foco de los traficantes que las hacían cruzar las fronteras para ejercer la prostitución. Trataron ya por entonces de impulsarse directrices para erradicar estas situaciones, pero la trata con fines de explotación sexual, igual que hoy en día, se asociaba a actos inmorales más relacionados con la idea de la prostitución que no con la realidad del fenómeno.

Otra cuestión importante en la trata con fines de explotación sexual es la no neutralidad en razón de género, este fenómeno afecta sin duda de manera más acusada a mujeres y niñas en todo el planeta. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) alrededor del 80% de las víctimas son efectivamente mujeres y niñas. El hecho de que este fenómeno recaiga desmesuradamente sobre la condición femenina está ligado, de nuevo, a la conciencia de una sociedad patriarcal que aún no ha sido capaz de asumir la igualdad de género y, por tanto, tolera prácticas que implican la subordinación de la mujer al varón, invisibilizando a la víctima y, consecuentemente, favoreciendo la vulnerabilidad femenina que será aprovechada por las redes de tratantes a las que, por otra parte, ese tipo de sociedad dota de una cierta impunidad.

Sin duda, el problema debe hacerse visible siendo necesaria una labor de colaboración que va desde los demandantes de prostitución indiscriminada hasta las autoridades gubernamentales pasando por las organizaciones expertas en este tipo de explotación a las que se les debería otorgar mayores mecanismos de actuación.

La identificación, protección así como protección internacional son los pilares básicos para dismantelar este tipo de redes pero sobre todo para poder ayudar a las víctimas a sentirse amparadas en nuestro país y concederles nuevas oportunidades. Es indudable que, en muchas ocasiones, y tal y como he podido comprobar, prima el interés de enjuiciar el delito sobre el bienestar de la víctima, lo que sin duda revierte en un sentimiento de desprotección para ellas. España a pesar de ser uno de los principales países receptores de este tipo de trata¹, y conscientes de los esfuerzos que se han llevado a cabo, siendo, incluso reconocido como país cumplidor de los estándares mínimos TVPA, carece de mecanismos legislativos obligatorios.

Es por todo ello que he tratado de aportar, en la medida de lo posible, una visión real del problema de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en nuestro país, analizando las carencias en los procesos de identificación y protección y el porqué de las mismas siendo consciente de la necesidad de nuevas medidas que garanticen la seguridad que su condición merece.

Como último apunte decir que es fundamental un cambio en la conciencia social que permita visibilizar la situación de esclavitud que se obliga a vivir a estas mujeres, así como una reivindicación mayor que permita salvaguardar sus derechos fundamentales, porque no se puede permitir que en pleno siglo XIX siga existiendo formas tan crueles de esclavitud aun condicionadas por la desigualdad de oportunidades y por el género.

¹ Trafficking in Persons Report. June 2017. US Department of State. p 369 (disponible en <https://www.state.gov/documents/organization/271339.pdf> última consulta 23/03/2018)

3. NORMATIVA²

3.1. Ámbito internacional y europeo.

Naciones Unidas

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Protocolo de Palermo - Instrumento de ratificación de 21/02/2002 publicado en BOE de 11/12/2003)
- Resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, por la que se aprueba el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas

Unión Europea

- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo
- Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes

Consejo de Europa

- Convenio del Consejo de Europa de 3 de mayo de 2005, para la acción contra la trata de seres humanos. (Ratificado por España el 2 de abril de 2009)
- Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual de octubre de 2007, ratificado por España el 12 de marzo de 2009 (BOE 12 de noviembre de 2010).

² Trata de Seres Humanos – Cuerpo Nacional de Policía. Marco Normativo. (disponible en <https://www.policia.es/trata/index.html> , última consulta 20/03/2018)

Protocolos Interministeriales

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Protocolo de Palermo - Instrumento de ratificación de 21/02/2002 publicado en BOE de 11/12/2003)
- Resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, por la que se aprueba el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas

3.2. Ámbito Nacional

Tipificación del delito de trata de seres humanos:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: Artículo 177 bis

Protección de las víctimas de trata:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Artículo 59 bis
- Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito
- Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita
- Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual

Normas de creación de Órganos especializados e instrucciones:

- Orden del Ministerio del Interior 28/2013, de 18 de enero, de la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos

4. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA.

España ha sufrido constantes, así como crecientes cambios legislativos en lo que se refiere a la regulación de la trata de seres humanos. En este sentido, la influencia de ámbito nacional e internacional han dado impulso a distintas normativas haciendo que se refuercen las políticas españolas para tratar de garantizar una mayor protección, asistencia y cuidado a las víctimas.

Haciendo un breve repaso por las modificaciones legislativas más interesantes en lo que a nuestro tema acontece, en primer lugar es preciso mencionar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal³, (en adelante Código Penal), que modifica el Código Penal del 1973, y supone un cambio radical despenalizando numerosas conductas relacionadas con el proxenetismo y la prostitución, de tal forma que solo quedaban tipificadas la inducción y favorecimiento a la prostitución de menores (art 187 CP) y la prostitución coactiva o forzosa (art. 188 CP). Cuestión cuanto menos controvertida y que supuso numerosas críticas al respecto.

Es con la ratificación por España del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos⁴ cuando se promulga la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal⁵, con el ánimo de incorporar las pretensiones dictadas por el Convenio y en la que se incluye el Título VII bis, “De la trata de seres humanos”, con un solo precepto, el art. 177 bis CP.

Según la exposición de motivos de la mencionada Ley Orgánica, “el tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el art. 318 bis resultaba a todas luces inadecuado, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos”.

Tal reforma también tuvo en cuenta los mandatos de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha

³ «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

⁴ Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. («BOE» núm. 219, de 10 de septiembre de 2009).

⁵ «BOE» núm. 152, de 23 de junio de 2010.

contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo⁶.

No obstante, fue necesario introducir, de nuevo, modificaciones para una exitosa trasposición de la normativa europea, como consecuencia se promulga la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal⁷.

Es con la última modificación cuando, por fin, queda definido el concepto de trata de seres humanos. Dicha definición deriva del artículo 3 del Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸.

Conforme al artículo 177 bis del Código Penal se considera trata de seres humanos “ el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.

⁶ «DOUE» núm. 101, de 15 de abril de 2011.

⁷ «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

⁸ INSTRUMENTO de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. «BOE» núm. 296, de 11 de diciembre de 2003.

e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.”

Sin duda se tipifica un delito diferente al de la inmigración clandestina, protegiendo la libertad y dignidad de las mujeres en esta situación, ya que estas actuaciones delictivas suponen un ataque contra los derechos humanos.

De la expuesta definición podemos diferenciar en el tipo básico:

“a) La acción consiste en un comportamiento objetivo definido como captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar personas, con cualquiera de las finalidades establecidas.

b) El empleo de determinados medios que se precisan, como son el empleo de violencia, intimidación o engaño; el abuso de una situación de superioridad o de necesidad, o de la vulnerabilidad de la víctima. El empleo de los medios descritos en el número 1 hace irrelevante el consentimiento de la víctima (número 3 del precepto). En todo caso, cabe señalar que el número 2 del art. 177 bis excluye además la relevancia de los medios comisivos cuando las acciones se llevan a cabo respecto de menores de edad y con fines de explotación.

c) El elemento subjetivo del delito está constituido por las finalidades típicas, concretadas a la imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad (supuestos de trata para explotación laboral); la explotación sexual, incluida la pornografía (supuestos de trata para explotación sexual); y la extracción de sus órganos corporales. Dado que se trata de una figura de mera actividad, se consuma cuando se cumple la acción típica, con independencia de que se haya o no producido la situación de explotación laboral, sexual o de extracción de órganos.

El art. 177 bis. 2 recoge una figura específica cuando se lleva a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación por cualquiera de las acciones indicadas en el art. 177

bis.1 CP, aún cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados por este último precepto. Así, el número 4. b) comprende un subtipo agravado por razón del sujeto pasivo, si la víctima es menor de edad, que debe apreciarse en este caso, aclarando que, por "niño/a", se entenderá toda persona menor de 18 años”⁹

El artículo 177 bis del CP permitió hacer una diferenciación legal clara entre trata y tráfico de personas determinando las diferencias entre ambos delitos que en resumen pueden ser las siguientes:

-consentimiento: siempre presente en el tráfico de personas mientras de manera genérica se entiende que nunca hay consentimiento en la trata o si bien ha habido un consentimiento inicial, ha perdido su valor por coacción, engaño o abuso.

-explotación: el tráfico ilícito finaliza con la llegada de los migrantes a su lugar de destino, por el contrario, en la trata la explotación continúa al llegar al mismo.

-transnacionalidad: considerándose el tráfico ilícito siempre transnacional, la trata no tiene necesariamente que ser lo sino que puede ser también nacional.

Por otra parte, en relación con la trata con fines de explotación sexual cabe destacar la modificación del artículo 187 del Código Penal que permite la persecución a quien se lucre de la prostitución ajena. Tal modificación en la práctica ha sido “patentemente ineficaz” tal y como consta en la Memoria presentada por la Fiscalía General del Estado respecto al año 2016 ya que durante dicho año no ha prosperado un solo procedimiento por delito del art 187 párrafo primero del CP.

5. LA DETECCIÓN COMO PASO PREVIO A LA IDENTIFICACIÓN

5.1. Marco normativo

Aunque el tema del presente trabajo sea la identificación y protección de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, no se puede soslayar la detección como paso previo y necesario para poner en marcha los siguientes procesos.

⁹ OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, “Trata de seres humanos. Artículo 177bis del Código Penal”, Madrid, 2016, pp 14 y 15. (disponible en <http://web.icam.es/bucket/INFORME%20TRATA%20DE%20SERES%20HUMANOS.pdf>; última consulta 30/01/2018)

La única referencia legislativa a este tema la encontramos en el artículo 140.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009¹⁰ (en adelante Reglamento de Extranjería) que dispone la obligatoriedad de “cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos” de informar inmediatamente a la autoridad policial competente para la investigación del delito o a la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia donde la potencial víctima se encuentre.

Ese impreciso “cualquiera” se concreta en el Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos (en adelante Protocolo Marco) que dedica su capítulo v. a) a la detección de posibles víctimas de trata de seres humanos estableciendo que en la mayoría de los casos dicho proceso se realiza como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al mismo tiempo que abre la posibilidad de detección en inspecciones de trabajo, en el momento de entrada en el país, contacto con una organización, pública o privada, como consecuencia del acceso a un servicio sanitario, social, educativo, o bien tras el contacto con un dispositivo de información (unidades móviles o servicios de atención telefónica) e incluso se contempla la posibilidad de detección por otras personas u organizaciones, lo que viene a corroborar que, efectivamente, cualquiera puede conocer casos de posibles víctimas de trata, pero si la detección, tal y como recogen las Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa¹¹ supone el reconocimiento de señales que pueden hacer sospechar de la posibilidad de una situación de trata todos deberíamos tener información sobre la trata de personas y unos indicadores mínimos de cómo detectar esos posibles casos.

¹⁰. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011

¹¹ Directrices para detección de víctimas de trata en Europa. Junio de 2013. P 11(disponible en <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTS H.pdf>, última consulta 04/03/2018)

5.2. Sectores implicados. Información y formación

Las Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa indica aquellos colectivos que pueden detectar señales de trata y que pueden englobarse en público en general y sectores profesionales, entre estos últimos, sectores especializados y categorías profesionales no especializadas. Entre los primeros estarían los Agentes de la Seguridad del Estado, Personal de inmigración, Fiscalía, Judicatura, Agencias de Protección de Menor, ONG, Servicios sociales e Inspección de trabajo y entre los segundos los profesionales relacionados con el ámbito de la sanidad, educación, transporte...

A estos puntos suspensivos reflejados en las directrices añadiría a título personal por ser personas susceptibles de entrar en contacto con víctimas de trata en el ejercicio de profesión a: hostelería, funcionarios del estado o locales, así como los encargados de los Registros Mercantiles...,

En el momento actual será el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-18 (en adelante el Plan) el encargado de recoger aspectos básicos para el desarrollo de una política eficaz de lucha contra la trata con fines de explotación sexual incluyendo medidas que forman parte de una acción integral, implicando a una multiplicidad de actores públicos y privados, garantizando el enfoque multidisciplinar y de género y promoviendo la comunicación y coordinación¹²

El Plan recoge como prioridad el refuerzo de la prevención y de la detección de la trata incorporando medidas de sensibilización, formación y otras tendentes a disminuir la demanda. Entre las medidas llevadas a cabo y plasmadas en el Informe de seguimiento presentado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2017¹³ destaca la celebración de actos en días conmemorativos, a nivel internacional y europeo, contra la trata, la puesta en marcha de campañas dirigidas al público, así como la implicación de diferentes Ministerios en acciones formativas en materia de trata.

¹² Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. p 5 (disponible en http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf, última consulta 25/02/2018)

¹³ I Informe de seguimiento del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. (disponible en http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/INFO_RME_SEGUIMIENTO_PLAN_2015_2017def.pdf, última consulta 15/02/2018)

Es indudable que la aplicación de tales medidas supone un paso adelante en la lucha contra la trata pero, desde mi punto de vista, adolecen de ciertas carencias.

Los días conmemorativos tienen un significado más simbólico que práctico y se hacen necesarias campañas de información sobre la realidad del fenómeno de trata. En palabras de José Nieto Barroso, jefe del Centro de Inteligencia y Análisis de Riesgos de la UCRIF, en una charla con Efe en Ceuta¹⁴, “para los españoles parece un problema ajeno” porque el ideario colectivo relaciona la trata con prostitución e inmigración irregular, dos estigmas sociales.

Respecto a la prostitución, y nuevamente en palabras de José Nieto, esta vez en el acto organizado por el Español y APRAMP¹⁵ “en la actualidad la prostitución no es identificada por la sociedad como un acto de obligación, de sometimiento”. “La gente está ahí porque quiere”, dice que escucha reiteradamente.

Respecto a la asociación con la inmigración irregular, José Nieto avisa “empezaremos a interiorizar que es un problema global cuando nos afecte a los españoles. Las rumanas están siendo explotadas en España pero también pueden haber españolas explotadas en Francia, Reino Unido o Alemania...”.

Por ello, ha pedido tener mucho ojo con las falsas ofertas. “Es la labor de los captadores, igual que rumanos captan en Rumanía a mujeres también habrá españoles que estén captando a españolas para llevarlas a Alemania, es decir, hay que tener mucho cuidado y para ello hay que tener conocimiento y saber que este delito existe, que no es un tema de extranjeros sino una explotación o una esclavitud de la que es muy difícil salir”

¹⁴ L.V.C José Nieto: la policía lucha contra la trata y a explotación sexual, no contra la prostitución. LA VERDAD DE CEUTA. 08 de abril de 2018. (disponible en <http://www.laverdaddeceuta.com/redaccion/noticias/redaccion/entrevistas/jose-nieto-la-policia-lucha-contra-la-trata-y-la-explotacion-sexual-no-contra-la-prostitucion>, última consulta 15/02/2018)

¹⁵ Cobos, P. Víctimas de la trata piden “con urgencia” una ley integral que las proteja y castigue el delito EL ESPAÑOL 01 de julio de 2016 (disponible en https://www.lespanol.com/espana/sociedad/20160630/136487075_0.html, última consulta 15/02/2018)

Desgraciadamente, la noticia recogida en varios periódicos nacionales la da la razón: “La Guardia Civil ha liberado a dos menores de 16 años que se encontraban en el «Guindanao», un club de alterne de la localidad toledana de Mocejón. A las adolescentes, estudiantes de hostelería en Madrid, les habían ofrecido trabajo como ayudantes de cocina”¹⁶

La labor de las campañas debe ir dirigida a erradicar ese error, a concienciar a la sociedad de la verdadera dimensión del problema.

Es necesario visibilizar y escuchar a las víctimas, así como informar a la población de cómo actuar y dónde acudir en caso de tener conocimiento de casos de trata. Los mínimos indicios de reconocimiento y los teléfonos o cualquier otro medio a los que acudir deberían ocupar lugares visibles en todos aquellos organismos públicos de diferentes ámbitos lo que serviría como visibilización del fenómeno y facilitaría la detección.

La trata de mujeres con fines de explotación sexual es uno de los negocios más lucrativos e inherente a la demanda de prostitución, de ahí la necesidad de intensificar las campañas dirigidas a eliminar, o al menos, rebajar dicha demanda en las que se involucre a los clientes en la complicidad moral que supone el uso de servicios de mujeres que están siendo explotadas. Los clientes, más que nadie, deben escuchar los desgarradores testimonios de las mujeres víctimas de trata por lo que estos deben hacerse públicos en medios de comunicación pudiendo servir como ejemplo el programa Salvados emitido en la Sexta el día 11 de febrero de 2018.

Por otra parte, las actividades de información y formación recogidas en el Informe están dirigidas a aquellos sectores de primera línea en la detección de trata, siendo puntuales cuando la formación para la lucha contra la trata exige una formación específica y permanente.

¹⁶Vega, M. Liberan de un club de alterne en Toledo a dos menores madrileñas. ABC 10 de enero de 2018. (disponible en - http://www.abc.es/espana/castilla-la-mancha/toledo/ciudad/abci-liberadas-menores-captadas-y-obligadas-prostituirse-club-alterne-toledo-201801091236_noticia.html, última consulta 15/02/2018)

Especialmente necesaria ese tipo de formación en todos los cuerpos policiales, agentes de fronteras y personal de los CIE's y CETI's con el fin de detectar posibles víctimas de trata en controles de documentación o control de inmigración.

Esta información y formación también deben hacerse extensivas a todos aquellos profesionales actuales o futuros que pueden interactuar con las víctimas y a los que es necesario dotar de una formación específica y unos protocolos de actuación, sirvan como ejemplo los recogidos en las Directrices para la Detección de Trata en Europa¹⁷ :

- Personal sanitario, en particular el que presta servicios especializados relacionados con la ginecología, la pediatría o las urgencias (en casos de violencia).
- Personal de hoteles que alquila habitaciones para el ejercicio de la prostitución o durante el traslado de las víctimas de un lugar a otro.
- Profesionales del transporte, como conductores de autobús, personal de las taquillas de venta de billetes, taxistas, durante el transporte o el traslado de las víctimas
- Profesionales del sector de la vivienda que alquilan habitaciones, pisos y casas utilizadas por explotadores para la prostitución, el alojamiento de víctimas o actividades ilegales.
- Personal funcionario de la administración pública que expide permisos de residencia o de trabajo a extranjeros, algunos de los cuales pueden ser víctimas de trata.
- Personal de la inspección de trabajo y del cuerpo de bomberos que puede detectar violaciones de las normas de riesgo de incendio/habitabilidad en pisos utilizados por explotadores para alojar a víctimas de trata.

La información de los sectores relacionados con la vivienda resulta especialmente necesaria al advertirse un cambio en la estrategia de los tratantes trasladando sus actividades a pisos con más difícil acceso a los Cuerpos de Seguridad del Estado.

A modo de resumen, reseñar que la prevención y detección de las trata de mujeres con fines de explotación sexual requiere una voluntad política de dedicar recursos efectivos a la sensibilización y formación de profesionales implicados y del público en general que permitan visibilizar a las víctimas como esclavas y no como prostitutas o inmigrantes y los políticos tienen la obligación moral de favorecer esos cambios evitando comentarios negativos contra los inmigrantes "No es nuestra responsabilidad que decidan huir de su

¹⁷ Directrices para detección de víctimas de trata en Europa. Junio de 2013 "cit"p 18

país" "concienciar a las ONG para que no favorezcan la inmigración irregular" pronunciadas por el ministro del Interior, Juan Ignacio Zoido deberían estar desterradas del discurso político o deberían aprovechar ese discurso para hacer un alegato contra la trata de mujeres en vez de sentir que la presunta implicación de un jugador en un proceso de trata pueda afectar a la selección española como hizo el entonces Ministro del Interior en funciones, Jorge Fernández Díaz.

6. LA IDENTIFICACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

6.1. Marco legal

"La identificación es fundamental, es un cuello de botella. Una mujer que haya sido reconocida como víctima de trata tiene acceso a una serie de derechos, pero si no es identificada como tal, no sirve para nada todo el articulado posterior"

Las palabras de Gema Fernández, abogada de Women's Link Worldwide¹⁸ resumen, en cuatro líneas, la necesidad de establecer la identificación de las mujeres víctimas de trata como la prioridad en cualquier plan, protocolo o ley dirigida a erradicar esta lacra de principios del siglo XXI. No se puede proteger a quien no ha sido identificada como víctima.

Por eso resulta sorprendente que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁹ (en adelante Protocolo de Palermo) apenas hace referencia a la identificación limitándose a la recomendación "Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y

¹⁸ Hierro, L, España falla en la identificación de víctimas de trata EL PAÍS 10 de abril de 2014 (disponible en https://elpais.com/elpais/2014/04/10/planeta_futuro/1397132876_396288.html, última consulta 18/02/2018)

¹⁹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (disponible en http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf, última consulta 20/02/2018)

la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.”²⁰

Es mayor la incidencia en la identificación ofrecida por el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos²¹ (en adelante Convenio de Varsovia) que en el capítulo III, dedicado a las medidas tendientes a proteger y promover los derechos de las víctimas, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres, recoge la necesidad de las Partes de contar con personal formado y cualificado, así como de adoptar las medidas legales o de otro tipo necesarias para la identificación de las víctimas con la colaboración de otras Partes y de organizaciones que realizan labores de apoyo.

También la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo hace referencia, en su Considerando 4 a la previsión de medidas como el apoyo a la elaboración de indicadores generales comunes de la Unión para la identificación de las víctimas de la trata, incidiendo sobre esas medidas en el artículo 11.4 “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer mecanismos apropiados dirigidos a la identificación, la asistencia y el apoyo tempranos a las víctimas, en cooperación con las organizaciones de apoyo pertinentes.”

En España la adaptación a la normativa internacional y europea en materia de identificación de víctimas se recoge en la inclusión del artículo 59 bis , dedicado a las víctimas de trata, en la Ley de Extranjería²² que en su punto 1 dispone “Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.”

²⁰ Artículo 6.1

²¹ Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Varsovia , 16 de mayo de 2005 ratificado por España a fecha 23 de febrero de 2009. BOE» núm. 219, de 10 de septiembre de 2009

²² Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. «BOE» núm. 10, de 12/01/2000.

El citado artículo no establece quiénes son las autoridades competentes ni cuáles se consideran medidas necesarias.

En esa misma indeterminación continúa el art 59.2²³ de la citada Ley respecto a los órganos administrativos competentes que deben informar a la persona interesada, a cuáles se considerarán motivos razonables para considerar a una persona extranjera en situación irregular como VTSH ni quién es la autoridad competente a la que se elevará la propuesta sobre la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión.

El artículo 59 bis de la Ley de Extranjería fue duramente criticado por ir dirigido exclusivamente a víctimas de trata extranjeras en situación irregular sin tener en cuenta a posibles víctimas españolas, comunitarias o extranjeras en situación regular lo que motivó que se incluyera en el Reglamento de Extranjería²⁴ un artículo único y una disposición adicional única que incluyen en el ámbito de aplicación del Reglamento a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y a las demás personas incluidas en el ámbito del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a los que también será de aplicación las previsiones del artículo 140 del Reglamento.

Será, asimismo el Reglamento de Extranjería el que dé respuesta a estas imprecisiones del artículo 59 bis anteriormente citadas comenzando por incluir la detección obligando a “cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos de informar a la autoridad policial competente para la investigación del delito o

²³ Dispone el art. “Los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente”.

²⁴Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. «BOE» núm. 103, de 30/04/2011.

a la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia donde la potencial víctima se encuentre, que activarán sin dilación alguna las previsiones del presente artículo”²⁵

El artículo 141.2 establece que serán autoridades con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos las que lleven a cabo la identificación de las víctimas.

Estas son las únicas disposiciones vinculantes en España en materia de trata y cuya inclusión en la Ley y Reglamento de Extranjería ha sido ampliamente criticada al alejarse de la perspectiva de derechos humanos recomendada internacionalmente. Ya en el informe realizado por GRETA en 2013 sobre el Cumplimiento de España con el Convenio del Consejo de Europa Sobre la Lucha Contra la Trata de seres Humanos se recoge la recomendación a las autoridades españolas de analizar las consecuencias de tener diversas bases legales para la identificación, derivación y asistencia a las víctimas de trata dependiendo de si son nacionales, de la UE o de un tercer país, ya que eso podría afectar negativamente a sus derechos previstos en el Convenio.²⁶

La imprecisión y ambigüedad legislativa se ha tratado de enmendar en una serie de iniciativas como los Planes Integrales 2009-2011²⁷ y el actual 2015-2018²⁸, dirigido específicamente a mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual, así como en el Protocolo Marco adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial.

²⁵ Artículo 141.1

²⁶ Informe de Evaluación del “Grupo de Expertos sobre Lucha contra la Trata de Seres Humanos” (GRETA), en relación al cumplimiento del convenio del consejo De Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, por parte de España. Párrafo 81.(disponible en <https://es.slideshare.net/ProyectoEsperanza/informe-evaluacin-consejo-de-europa-greta-sobre-espaa>, última consulta 22/03/2018)

²⁷ Plan integral contra la trata de seres humanos. Madrid 2010 (disponible en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ESP/INT_CEDAW_NGO_ESP_61_18795_S.pdf , última consulta 23/02/2018)

²⁸ Plan Integral de Lucha contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual(2015- 2018) (disponible en http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf , última consulta 25/02/2018)

Es en este último donde se clarifican las actuaciones en cada fase por las que atraviesa una víctima de trata así como las administraciones públicas implicadas y los mecanismos de coordinación entre ellas y en relación a otras organizaciones con experiencia en víctimas de trata.

Especialmente relevante es la explícita ampliación de su ámbito de aplicación a todas las “personas que pudieran resultar víctimas del delito de trata de seres humanos sin discriminación alguna por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas extranjeras” ya que supone un intento de unificación en la identificación y protección de víctimas, sean nacionales, comunitarias o nacionales de terceros países, dotando al Protocolo de un mayor enfoque de Derechos Humanos.

6.2. Dificultades en la identificación de mujeres víctimas de trata

Comencé diciendo que la identificación es la puerta que abre o cierra el derecho de las víctimas a tener acceso a todos aquellos mecanismos de protección que el Estado pone a su servicio y, sin embargo, el balance 2016 realizado por CITCO²⁹ arroja como datos 12.419 personas detectadas en situación de riesgo en actividades contra la trata de Seres Humanos- Sexual (81% en clubes de alterne) frente a solo 591 víctimas identificadas. Es indudable que estos datos suponen fallos en el proceso de identificación y el análisis de esos fallos será el objeto de este apartado del trabajo.

Tal y como se recoge en multitud de textos, la identificación de víctimas de trata cuenta con dificultades de diverso carácter, unas relacionadas con propia naturaleza de la trata, otras, con la actitud de las víctimas y un alto porcentaje, con las legislaciones y políticas de los Estados en relación a esta esclavitud del siglo XXI.

Respecto a las primeras destaca la clandestinidad con la que operan las redes, la movilidad geográfica de las víctimas que dificulta su seguimiento, la capacidad de las mafias para adaptar sus estrategias a las distintas legislaciones y mecanismos utilizados por los

²⁹BALANCE 2016. LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN ESPAÑA (disponible en <http://www.interior.gob.es/documents/10180/5791067/Balance+2016+de+lucha+contra+el+Crimen+Organizado+y+la+Corrupci%C3%B3n.pdf/25acb5f9-b4b4-4b21-9d22-ae29fc88a57>, última consulta 20/02/2018)

Estados para la erradicación de esta lacra y la violencia física y psicológica ejercida sobre las mujeres explotadas que dificulta la autodenuncia.

La propia actitud de las víctimas es otra de las dificultades para su identificación, puesto que ellas mismas, en ocasiones, no se autoidentifican como víctimas (no olvidemos que la violencia y la subordinación ha sido la tónica de la vida de muchas de estas mujeres). Por otra parte, el consentimiento, uno de los puntos cruciales para definir la trata, puede ser interpretado erróneamente por una actitud poco colaboradora o a la defensiva e incluso ser admitido por la propia víctima si considera en peligro su integridad física, la de su familia o teme perder la mejora de vida que la ha obligado a salir de su país en condiciones lamentables. Esto se agrava cuando existió un consentimiento inicial y fue en el tránsito o en el país receptor donde esta mujer se convirtió en víctima.

En otras ocasiones la experiencia con la corrupción policial de sus países las lleva a desconfiar de los Cuerpos de Seguridad encargados de su identificación temiendo ser devueltas a sus países de origen e incluso a los propios tratantes con las represalias que ello conllevaría.

Respecto a las dificultades relacionadas con las legislaciones y las políticas del Estado se pueden citar las siguientes:

-Confusión entre trata y tráfico de personas.

A pesar de que el artículo 3 del Protocolo de Palermo recoge la primera definición sobre la trata de personas consensuada internacionalmente, los conceptos de trata y tráfico están separados por una línea, en ocasiones, difícil de definir a lo que se une la tendencia a identificar a estas mujeres como migrantes irregulares, lo que conlleva menor responsabilidad del Estado.

"Sigue manteniéndose una perspectiva muy relacionada con la migración irregular, muchas de las víctimas siguen siendo identificadas como inmigrantes y no como víctimas de trata. Estas personas son deportadas, sin protección y con el riesgo que ello conlleva de cara al 'retráfico', fenómeno por el cual vuelven a entrar en la red de trata", apunta

María José Castaño, investigadora del instituto universitario de Estudios sobre Migraciones³⁰

Los fenómenos migratorios de la última década, provocados por las diferencias económicas y sociales a nivel mundial han favorecido la trata y, paradójicamente, han servido al mismo tiempo para dificultar su erradicación. A pesar de todas las recomendaciones europeas, se ha demostrado que las políticas sobre inmigración irregular en Europa se han endurecido.

En este contexto se sitúa España con políticas migratorias muy restrictivas. No olvidemos que fue el primer país en legalizar los rechazos en frontera, conocidos como “devoluciones en caliente”³¹ práctica considerada ilegal y contraria al Derecho Internacional de los Derechos Humanos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y numerosos colectivos defensores de derechos humanos y que provocaron la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 3 de octubre de 2017 en el caso de N.D. y N.T. contra España³² determinando que las “devoluciones en caliente” son expulsiones colectivas prohibidas expresamente en el artículo 4 del Protocolo 4 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos³³ y que este hecho incumple

³⁰ Ruiz, P. Un cliente de prostitución: “No denunciaría si viese víctimas de trata por si se enterara mi familia” DESALAMBRE, el diario.es 5 de abril de 2016 (disponible en https://www.eldiario.es/desalambre/trata-prostitucion-explotacion_sexual_0_486102121.html, última consulta 05/03/2018)

³¹ Disposición final primera. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015

³² Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de octubre de 2017. Sección Tercera asunto N.D. Y N.T. c. España (Demandas nº 8675/15 y 8697/15). Traducción realizada por los servicios del departamento de constitucional y derechos humanos de la abogacía del estado. (disponible en <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/10/TEDH-STC.pdf>, última consulta 04/03/2018)

³³ PROTOCOLO NÚMERO 4 AL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES reconociendo ciertos derechos y libertades además de los que ya figuran en el Convenio y en el Protocolo Adicional al Convenio (disponible en <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/1963-Protocolo04-ConvenioProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm#a4>, última consulta 04/03/2018)

también el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos³⁴ en relación con el previo protocolo.

- Escasa formación de los profesionales en situación de detectar a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, así como carencia de protocolos de detección para dichos profesionales.

Es cierto que el Protocolo Marco establece en el apartado VI.A.1 “la identificación de víctimas de trata de seres humanos se realizará por unidades especiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata y en la identificación y asistencia a víctimas” es conveniente recordar que hay otros muchos sectores implicados en la detección que, por falta de preparación, pueden no reconocer víctimas impidiendo así su acceso a los protocolos de identificación y protección.

Esa falta de formación provoca una falta de concienciación incluso entre los distintos cuerpos policiales. "El cuerpo de la policía que conoce el fenómeno y trabaja sobre el terreno es UCRIF, pero casos de posible trata se encuentran también agentes de otras unidades. Algunos de ellos piensan que las chicas se quieren acoger al pretexto de la trata para no ser deportadas, cuando no es así", dice el investigador Jorge Uroz.³⁵

Se recuerda la recomendación de GRETA a España de tomar medidas para proveer de formación especializada y periódica sobre la TSH a todos los profesionales implicados, especialmente a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FCSE), Policías Autonómicas (incluyendo policía de Fronteras), Inspectores de Trabajo, Trabajadores Sociales, personas dedicadas a la protección del menor, personal que tramita visados y peticiones de asilo, Jueces y Fiscales.

³⁴ Convenio Europeo de Derechos Humanos. Modificado por los Protocolos nos. 11 y 14 completado por el Protocolo adicional y los Protocolos nos. 4, 6, 7, 12 y 13 (disponible en https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf, última consulta 04/03/2018)

³⁵ Ruiz, P. Un cliente de prostitución: “No denunciaría si viese víctimas de trata por si se enterara mi familia” DESALAMBRE, el diario.es 05 de abril de 2016(disponible en https://www.eldiario.es/desalambre/trata-prostitucion-explotacion_sexual_0_486102121.html, última consulta 05/03/2018)

Especialmente preocupante es la situación de mujeres víctimas de trata en CIE's o prisiones ya que para llegar allí han tenido que pasar por instancias públicas sin haber sido detectadas o identificadas.

“Para que una mujer llegue al CIE su caso ha tenido que pasar por varias instancias, todas ellas competentes para poner en marcha los protocolos de identificación: la policía, que constata su situación de irregularidad administrativa e instruye un expediente sancionador, o bien que constata la existencia de una previa orden de expulsión o devolución y solicita el internamiento; el juez de instrucción, que autoriza la privación de libertad tras una vista preceptiva, y el fiscal, que lo informa favorablemente. Todas esas instancias y autoridades, amén de consulados, embajadas y cualquier agente que por su trabajo pueda llegar a contactar con una víctima de trata, pueden y deben poner en marcha los mecanismos previstos”.³⁶

“Ninguna de las 10 internas que en este estudio han sido catalogadas como víctimas de trata ha sido identificada como tal por el sistema. Dicha identificación ni se ha producido durante el tiempo que han pasado internas en el centro penitenciario, ya cumpliendo condena ya en condición de preventivas, ni en el momento de ser detenidas ni finalmente durante la tramitación del correspondiente procedimiento penal arbitrado contra ellas”.³⁷

³⁶ Martínez Escamilla, M., (directora), *Mujeres en el CIE género, inmigración e internamiento*, se enmarca en el Proyecto I+D+i Iusmigrante (Iuspuñendi e inmigración irregular) (DER 2011- 26449), financiado por la Secretaría de Estado de Universidades. Madrid, 2013, pp 42-43 (disponible <https://www.ehu.eus/documents/2007376/2226923/Mainstreaming+gender+into+the+policies+and+the+programmes+of+theMUJERES+EN+EL+CIE.+G%C3%89NERO%2C%20INMIGRACION%2C%20NTERNAMIENTO+institutions>, última consulta 23/04/2018)

³⁷ Martínez Escamilla, M., (directora), *Mujeres en el CIE género, inmigración e internamiento*, se enmarca en el Proyecto I+D+i Iusmigrante (Iuspuñendi e inmigración irregular) (DER 2011- 26449), financiado por la Secretaría de Estado de Universidades. Madrid, 2013, p 480
Madrid, 2013. (disponible en <https://www.ehu.eus/documents/2007376/2226923/Mainstreaming+gender+into+the+policies+and+the+programmes+of+theMUJERES+EN+EL+CIE.+G%C3%89NERO%2C%20INMIGRACION%2C%20NTERNAMIENTO+institutions>, última consulta 23/04/2018)

- Escasa celeridad en el proceso para la identificación y protección de las víctimas.

Desde distintos sectores se critica el enfoque penalista de las FCSE, más centrados en la persecución del delito y las irregularidades migratorias que en los derechos humanos, lo que provoca que los procesos de investigación policial se dilaten en el tiempo quedando supeditada a ello y creando en las víctimas incertidumbre sobre su futuro.

- Bajo índice de identificaciones y, por tanto, el temor de las mujeres a ser deportadas a sus países de origen con el estigma que esto puede suponer, volver a caer en manos de los tratantes con las consiguientes represalias o incluso volver voluntariamente a la red al no encontrar otro medio de supervivencia.

6.3. Proceso de identificación. Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos.

El Protocolo Marco dedica su epígrafe VI a la identificación de las supuestas víctimas de trata de seres humanos determinando que la misma se realizará por unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata y en la identificación u asistencia a las víctimas³⁸ que desde el momento que consideren que existen indicios razonables para creer que una persona es víctima de trata de seres humanos adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, la ausencia del entorno de los presuntos tratantes, la asistencia médica y social y, en la medida de lo posible, el apoyo jurídico necesario³⁹

En el caso de supuestas víctimas extranjeras en situación irregular, la unidad de extranjería no incoará expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000 tras su reforma por las Leyes Orgánicas 2/2009 y 10/2011⁴⁰

Dichas unidades policiales serán también las encargadas de realizar la entrevista sin perjuicio de la colaboración que puedan proporcionar las Administraciones autonómicas

³⁸ Epígrafe VI.A.1

³⁹ Epígrafe VI.A.2

⁴⁰ Epígrafe VI.A.3

o locales, así como organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata durante el proceso de identificación.⁴¹

Las entrevistas se desarrollarán de forma reservada y confidencial, en un idioma comprensible para la víctima y, en caso necesario con asistencia de intérprete. En la medida de lo posible en un entorno adecuado al sexo, edad y demás circunstancias personales, adoptando las medidas necesarias para evitar el contacto con tratantes o personas vinculadas con ellos.⁴²

Al finalizar la entrevista se informará a la supuesta víctima de su derecho a asistencia gratuita en caso de carecer de recursos económicos suficientes así como de la posibilidad de asesoramiento jurídico por parte de las organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas de trata.⁴³

En el proceso de identificación se recabará toda la información disponible sobre la situación personal de la supuesta víctima teniendo en cuenta la aportación dada por las entidades especializadas en trata así como la de profesionales cualificados para valorar aspectos relacionados con la salud o la situación social.⁴⁴

La unidad policial realizará una valoración en la que incluya los riesgos a los que se enfrenta la víctima y una propuesta de medidas de protección, seguridad y privacidad necesarias así como sus circunstancias personales⁴⁵ y un vez finalizado el proceso de identificación realizará el informe al que acompañará el resto de la información recabada⁴⁶ dejando constancia de las actuaciones realizadas en el correspondiente atestado policial.⁴⁷

⁴¹ Epígrafe VI.B.1

⁴² Epígrafe VI. B.3

⁴³ Epígrafe VI. B.4

⁴⁴ Epígrafe VI.C.2

⁴⁵ Epígrafe VI. C.4

⁴⁶ Epígrafe VI.C.5

⁴⁷ Epígrafe VI. C.6

6.4. Controvertida exclusividad policial

En la práctica, la identificación de la trata corresponde, en exclusiva, a la UCRIF que depende de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del Ministerio del Interior. Resulta controvertido que en España la identificación de víctimas de trata sea exclusiva de la Policía Nacional, la misma que vigila el cumplimiento de la ley de Extranjería en un país bajo sospecha de predominio del enfoque policial con primacía de la persecución del delito y control migratorio sobre la protección de la víctima y sus derechos fundamentales tal como aparece en el Informe del Defensor del Pueblo 2012⁴⁸ ” lo que la policía calificaba como «preceptivos expedientes administrativos de expulsión», mostraba que en la operación policial había primado la condición de inmigrantes en situación irregular de las víctimas, lo que podría haber dificultado su colaboración y, en cualquier caso, su correcta identificación como víctimas de trata”

O en el informe de la Red Española Contra la Trata “entendemos que el enfoque prioritario que adoptan las autoridades a la hora de trabajar con las víctimas, sigue siendo en muchos casos el de la persecución del delito o el de la persecución de la inmigración irregular”⁴⁹

En este mismo sentido el trabajo “Apoyando a las víctimas de trata” recoge la visión de las entidades entrevistadas por sus autores sobre esa exclusividad policial como un obstáculo en la identificación “El principal problema encontrado por las ONGs es que la acreditación como víctima de trata recae en el hecho de realizar la denuncia contra sus tratantes. Las entidades señalan que al ser las FCSE los que identifican a las víctimas, temen que esta identificación esté supeditada a la denuncia o colaboración con la policía para detener a los tratantes, a pesar de que los protocolos y legislación planteen otros términos. Las entidades señalan que las FCSE tienen como objetivo principal la

⁴⁸Defensor del Pueblo. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles.Madrid 2012, pag 43 <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v-%C3%ADctimas-invisibles-ESP.pdf>, última consulta 20/03/2018)

⁴⁹ Informe de la Red Española Contra la Trata de Personas para la Coordinadora Europea de lucha contra la trata visita oficial a España 26 y 27 febrero 2015. Pag 5 <http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05sub/Informe%20de%20RECTP%20%20para%20Coordinadora%20Europea%20Marzo%202015.pdf>, última consulta 22/03/2018)

persecución del delito, sin perjuicio de su preocupación por la protección de la víctima, mientras que para las ONGs su prioridad sería la víctima como persona. Las entidades ponen de manifiesto la falta de un enfoque de derechos humanos a la hora de atender a las víctimas en lugar de la prevalencia de la persecución del delito y, en ocasiones, el control migratorio. Esto puede conllevar desencuentros importantes en la coordinación, aunque mutuamente se reconocen necesarios y obligados a entenderse, comunicarse y trabajar conjuntamente.⁵⁰

Respecto a la exclusividad de las FCSE se considera contraria al artículo 11.4 de la Directiva 2011/36/UE⁵¹ que recomienda adoptar medidas para establecer mecanismos de identificación, asistencia y apoyo a las víctimas en cooperación con las organizaciones de apoyo pertinentes.

Esta arbitrariedad en la colaboración con entidades y organizaciones con experiencia en trata es uno de los grandes escollos en el proceso de identificación de mujeres víctimas de trata en España, una de las recomendaciones a nivel internacional y una de las grandes reivindicaciones de dichas organizaciones sin que, hasta el momento haya una voluntad política de favorecerla.

El artículo 59 bis.6 determina “6. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos.” Pero esas condiciones no se han desarrollado reglamentariamente sino que aparecen recogidas en el Protocolo Marco con la expresión “sin perjuicio”, expresión polémica en cuanto que supone una decisión arbitraria de la unidad encargada de la identificación y, por tanto, un motivo de discriminación contrario al enfoque de derechos humanos exigible en la trata.

⁵⁰ Meneses, C (Coordinadora) Uroz, J, Rúa, A, Gortázar C y Castaño MJ (Universidad Pontificia Comillas) “Apoyando a las víctimas de trata las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata” pag. 64. (disponible en http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/pdf/Apoyando_Victimas_Trata.pdf, última consulta 13/03/2018)

⁵¹ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo

El informe del Defensor del pueblo 2012 insta a la Secretaría de Estado de Seguridad a “valorar la necesidad de incluir la intervención de organizaciones especializadas, de reconocida solvencia, en el proceso de identificación de las víctimas de trata”⁵²

Las consecuencias de esa falta de colaboración aparecen nuevamente reflejadas en el Informe del defensor del Pueblo 2017 respecto a una ciudadana nigeriana en la que se apreciaron indicios de trata de seres humanos durante una visita al CIE de Madrid. Los datos policiales sólo reflejaban una entrevista realizada en 2013 en la que no se apreciaron indicios de trata mientras que la información recibida por los servicios de protección de menores que se hicieron cargo de sus hijos reflejaba datos contrarios.

Concluye el Defensor del Pueblo “A juicio de esta institución, la descoordinación apreciada entre los servicios sociales comunitarios, los servicios especializados de protección de menores y la Policía Nacional ha dado como resultado una grave situación de desprotección de la interesada, cuyo paradero actual se desconoce y las consecuencias irreparables para sus cuatro hijos. No resulta comprensible que, con un historial de estas características y con múltiples intervenciones de distintas administraciones públicas, fuese ingresada en el CIE de Madrid en el año 2016 y que no existieran datos sobre su vinculación con redes de trata y sus dramáticas circunstancias personales, estando a punto de ser expulsada por mera estancia irregular a su país de origen”.⁵³

El informe GRETA recomienda a las autoridades españolas reforzar la participación de diferentes instancias en el proceso de toma de decisiones que conduce a la identificación de víctimas de trata, haciendo referencia, entre otras, a las ONG’s.⁵⁴

La misma queja respecto a la arbitrariedad en la decisión de colaboración la expresa Gema Fernández, de Women’s Link Worldwide “El papel de las organizaciones queda un poco a merced de lo que decidan estas fuerzas de seguridad, que según la ley “podrán” tenerlas

⁵² Defensor del Pueblo. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles. “*cit*” pag 248.

⁵³ Defensor del Pueblo. Informe anual 2017 y debates en las Cortes Generales. Madrid 2018. ÍNDICE COMPLETO DEL VOLUMEN I. 1. Epígrafe 4.8.1. p 305 (disponible en https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/03/Informe_anual_2017_vol.I.1_Gestion.pdf última consulta 09/03/2018)

⁵⁴ Párrafo 164

en cuenta”⁵⁵ así como el Informe de la Red Española Contra la Trata de Personas para la Coordinadora Europea de Lucha contra la Trata.

Aunque la legislación española y en concreto el Protocolo Marco reconoce la importancia de la colaboración de las ONG’s durante el proceso de identificación, en la práctica, salvo algunas excepciones, ejercer ese papel está resultando muy difícil. Sólo en base a algunas buenas prácticas, por ejemplo, en la Comunidad de Madrid, las organizaciones especializadas tienen la posibilidad de acompañar a las víctimas durante el proceso de identificación, así como de emitir informes, en aquellos casos en los que la entidad ha tenido contacto con la víctima. Las Fuerzas de Seguridad no tienen la obligación de contactar con las entidades especializadas para que acudan y estén presentes en las entrevistas formales de identificación y según el Protocolo Marco es suficiente con que las autoridades informen a la víctima de las organizaciones que existen y de cómo pueden contactarlas. Las autoridades además no tienen la obligación de tomar en cuenta los informes que puedan en su caso elaborar las entidades especializadas”⁵⁶

La organización Proyecto Esperanza reconoce que la Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre Actuaciones de las FCSE en la Lucha contra la trata de Seres humanos y con la Colaboración de las Organizaciones y Entidades con Experiencia Acreditada en la Asistencia a las Víctimas⁵⁷ supuso un avance en la sistematización de dicha colaboración, sin embargo, denuncia, que en la práctica, el papel asignado a las entidades especializadas durante la entrevista formal de identificación es, en muchos casos, el de meras observadoras, sin dejarles intervenir, ni preguntar a la víctima, ni hablar con ella con carácter previo para generar confianza, por lo que propone realizar un seguimiento y evaluación sobre la implementación práctica de la Instrucción 6/2016 y, en concreto, que se cuenta realmente con las entidades especializadas por parte de las fuerzas

⁵⁶ Informe de la Red Española Contra la Trata de Personas para la Coordinadora Europea de lucha contra la trata visita oficial a España 26 y 27 febrero 2015. “*cit*” p 14

⁵⁷ Proyecto Esperanza, Adoratrices. (disponible en <http://www.proyectoesperanza.org/espa%C3%B1a-y-la-lucha-contra-la-trata-a-examen/>, última consulta 13/03/2018) En dicha instrucción se prevé que tan pronto como se detecte que una persona pueda ser potencial víctima de trata las FCSE solicitarán el apoyo de las entidades especializadas para poderles ofrecer información sobre sus derechos y posibilidades asistenciales durante el proceso de identificación y si finalmente resultara considerada víctima de trata, así como colaborar en la identificación temprana y en la entrevista de identificación.

de seguridad y se les permite entrar en contacto con la presunta víctima antes de la entrevista formal de identificación y mantener un rol activo durante la misma, para poder colaborar en la identificación.⁵⁸

Respecto a la citada Instrucción conviene reseñar que el Informe del Defensor del pueblo 2017 refleja una voluntad de sistematizar la colaboración con el nombramiento de 53 interlocutores sociales territoriales que recabarán, dentro de sus ámbitos territoriales, los recursos existentes en la lucha contra la trata de seres humanos y que serán enviados al interlocutor nacional a fin de ser incluidos en las bases de datos creadas al efecto. Igualmente se contempla la realización de contactos periódicos para trabajar de forma conjunta con las entidades especializadas en la lucha contra la trata de seres humanos.⁵⁹

A la vista de todo lo anterior es evidente la necesidad de que la identificación de las víctimas se realice por un equipo multidisciplinar formado por todos aquellos profesionales que pudieran aportar apoyo a la víctima o estén en posesión de información relevante en el proceso de identificación lo que dotaría a dicho proceso de mayor objetividad, eficacia y transparencia.

Otro punto oscuro en el proceso de identificación son los considerados indicios razonables para considerar a una persona víctima de trata que, según lo establecido en el Protocolo Marco, se realizará siguiendo el Anexo II que no es público aduciendo motivos de seguridad pero, tal y como consta en el informe del Defensor del Pueblo 2012⁶⁰ los indicadores reproducen los principales indicadores señalados por distintos organismos internacionales así como por las entidades especializadas que trabajan con víctimas en España. Habría unos indicios generales relativos al entorno de las víctimas, conductuales verbales y no verbales y relativos a la salud física y mental de la víctima y un segundo grupo de indicadores específicos relativos a víctimas de trata con fines de explotación sexual; con fines de explotación laboral, y relativos a menores víctimas de trata. Teniendo

⁵⁸ Proyecto Esperanza, Adoratrices. (disponible en <http://www.proyectoesperanza.org/espa%C3%B1a-y-la-lucha-contra-la-trata-a-examen/>, última consulta 13/03/2018)

⁵⁹ Defensor del Pueblo. Informe anual 2017 y debates en las Cortes Generales. Madrid 2018. ÍNDICE COMPLETO DEL VOLUMEN I. 1. “*cit*” p. 304

⁶⁰ Defensor del Pueblo. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles “*cit*” p 62

en cuenta que las organizaciones tienen un mayor contacto y ofrecen más seguridad a las víctimas, considero que la información aportada por ellas debería tenerse en cuenta en todos los casos puesto que dotaría de mayor fiabilidad a la determinación de la existencia de motivos razonables que la simple estandarización de unos indicios generales y también dotaría de mayor transparencia al proceso que las entidades y profesionales participaran activamente en la toma de decisiones sobre si determinados indicios se pueden considerar razonables, lo que evitaría casos como el que da lugar a la primera denuncia contra España ante la ONU por no proteger a víctima de trata presentada por la ONG Women's Link Worldwide ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.⁶¹

Se trata del caso de una mujer nigeriana embarazada que, según la denuncia, fue deportada de forma irregular sin haber sido identificada como víctima pese a los indicios de que estaba siendo traficada por una mafia y de que su vida corría peligro si volvía a Nigeria. Dichos indicios fueron detectados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y por las organizaciones Proyecto Esperanza y la propia Women's Link.

“Además de consensuados, los indicios de detección y de identificación deben ser únicos e interpretados de la misma manera por todos los profesionales y entidades, públicas o privadas, que intervienen. En ocasiones ha ocurrido que con similares indicios y características un equipo ha identificado a una mujer como víctima y otros no.”⁶²

El proceso de identificación de una víctima es dificultoso y largo ya que requiere tener en cuenta gran variedad de aspectos. La elaboración de protocolos de colaboración entre los distintos actores que intervienen en el proceso permitiría rebajar la duración del mismo

⁶¹ RESUMEN DEL CASO DE GLADYS JOHN (disponible en <http://www.womenslinkworldwide.org/files/cd3b5b8843034a69c486206723098e58.pdf>, última consulta 13/03/2018)

⁶² Carmen Meneses, “Sueños rotos”: la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.p 35. INFORME España 2017 / Cátedra José María Martín Patino de la Cultura del Encuentro ; [coordinación y edición Agustín Blanco, Antonio Chueca y José Antonio López-Ruiz]. -- Madrid : Universidad Pontificia Comillas, Cátedra J.M. Martín Patino, 2017 (disponible en http://www.informe-espana.es/wp-content/uploads/2017/12/Informe_Espana_2017.pdf, última consulta 20/04/2018)

favoreciendo así el acceso a los sistemas de protección para las víctimas, generando mayor confianza en las mismas. La negativa a abordar este tema sólo incide en esa desconfianza hacia la actitud del Estado de predominio del control migratorio y policial que tanto perjudica a la lucha contra la trata, creando, al mismo tiempo, desconfianza en las posibles víctimas hacia un sistema opaco, lo que redundaría, aún más, en su negativa a la autoidentificación y denuncia.

7. LA PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

7.1. Marco normativo

En primer lugar, comenzaré reseñando la imperante obligación que tienen los Estados de otorgar una adecuada protección a las víctimas de trata adoptando las medidas legislativas y administrativas necesarias para ello, tal y como en reiteradas sentencias ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶³.

Resulta importante realizar un breve repaso de los instrumentos legislativos que contienen en sus preceptos indicaciones con el objetivo de garantizar una protección a las víctimas, terminando con el análisis en profundidad del artículo 59 bis LOEX de importancia capital puesto que establece unas medidas de protección específicas para las víctimas extranjeras en situación administrativa irregular con el fin de igualar sus derechos a aquellos ya reconocidos a las víctimas nacionales y comunitarias.

- Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito
- Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita

⁶³ Sentencia Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de enero de 2010. *Rantsev c. Chipre y Rusia* (Demandas nº 25965/04). Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 26 de julio de 2005. *Siliadin c. Francia* (Demandas nº 73316/01), Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 11 de octubre de 2012. C.N y V c. Francia (Demandas nº nº67724/09), Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de noviembre de 2012. C.N. c Royaume-Uni (Demandas nº 4239/08)

- Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Artículo 59 bis que introduce numerosos avances en la materia, gracias a su modificación por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El cuerpo legislativo en nuestro país que garantiza lo anterior es la LOEX cuyo objetivo es proporcionar asistencia y atención a las víctimas de trata en situación irregular, que se complementa con el Reglamento de Extranjería que desarrolla en profundidad las previsiones del art 59 bis en los preceptos 140 al 146.

7.2. Periodo de restablecimiento y reflexión

Se ofrece atendiendo a las directrices del art 13 del Convenio de Varsovia, que impone un periodo de reflexión de al menos 30 días, plazo considerado suficiente para que la víctima tome la buscada decisión de cooperar con las autoridades competentes, pudiendo las mismas autorizar, en su caso, la estancia de la víctima en su territorio.

En España la disposición final segunda de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha triplicado este periodo siendo de al menos 90 días en los que la víctima decidirá si desea proceder a la investigación del delito así como a la apertura de un procedimiento penal.

Esta fase es de gran importancia, ya que conlleva decisiones que en gran parte de las ocasiones no se toman con claridad, sino influenciadas por el miedo, la inseguridad y el desconocimiento lo que hace que no siempre sea la cooperación la respuesta elegida.

Dada la importancia de tal proceso es fundamental que sean respetados escrupulosamente los tiempos que conlleva, es decir, restablecimiento y reflexión. Si el primero implica tal y como la RAE define “recuperarse, repararse de una dolencia, enfermedad u otro daño o menoscabo” y el segundo “pensar atenta y detenidamente sobre algo” ese debe ser el

correspondiente orden ya que resulta primordial la recuperación antes de que se aborde la toma de decisión. En la práctica prima la lucha contra el delito sobre el bienestar de la víctima “es frecuente que el período de reflexión soslaye al período de restablecimiento, contribuyéndose de manera indeseada a un incremento de la victimización de la persona sometida a una situación de stress multidireccional (haber accedido irregularmente a España, haber sido detenida, la presión de los tratantes y/o traficantes, etc.).”⁶⁴

Para que esta fase del proceso pueda llevarse a cabo de una manera eficiente y aunque la LOEX no mencione nada al respecto, lo ideal sería que tuviera lugar en entidades especializadas que puedan prestar en estos momentos tan cruciales ayuda psicológica a la víctima así como un lugar en que puedan sentirse seguras y alejadas, en la medida de lo posible, de todo peligro ya que la distancia con el tratante le proporcionará un entorno más idóneo para su recuperación.

Desgraciadamente la práctica demuestra que el tratante querrá ponerse en contacto con la víctima, persistir en las amenazas e influirle erróneamente en la decisión que ella tomará, por lo que habrá que dotarlas con medidas de seguridad adecuadas al riesgo que sufren, como por ejemplo proporcionarles teléfonos de contactos con la policía.

En el Informe GRETA 2013 ya se insta a las autoridades españolas a revisar las normas de aplicación del periodo de restablecimiento y reflexión de manera que todas las víctimas extranjeras o de países miembros sean informadas de su derecho a acogerse a este periodo que debería ser concedido sin necesidad de solicitarlo.⁶⁵ Es cierto que todas las víctimas extranjeras en situación irregular son informadas de su derecho a dicho periodo tal y como consta en el Anexo 3 del Protocolo Marco pero esta información no se hace extensible a las demás víctimas, además dicho periodo debe ser solicitado por las Unidades de Extranjería y podrá ser o no concedida por la Delegación y Subdelegación del Gobierno, lo que supone una cierta arbitrariedad contraria a un enfoque de derechos humanos.

⁶⁴ Santiago Yerga, Víctimas de trata de seres humanos: un reto para la Abogacía Española. (disponible en: <http://www.abogacia.es/2015/10/07/victimas-de-trata-de-seres-humanos-un-reto-para-la-abogacia-espanola/>; última consulta: 5/03/2018).

⁶⁵ Informe de Evaluación del “Grupo de Expertos sobre Lucha contra la Trata de Seres Humanos” (GRETA), en relación al cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, por parte de España. “*cit*” párrafo 203 p 26.

El artículo 142.5 del REX determina que la resolución favorable hará mención expresa a la decisión de suspender temporalmente el procedimiento sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución que hubiera sido acordada en relación con la infracción prevista en el artículo 53.1.a).

Una vez hecho uso del periodo de restablecimiento y reflexión la autoridad policial o judicial con el que la víctima esté colaborando podrá proponer al Delegado o Subdelegado competente la exención de responsabilidad en relación con la infracción del artículo 53.1.a) de la ley de Extranjería que también podrá ser determinada de oficio en atención a la situación personal de la víctima.⁶⁶

Se podrá proponer o se podrá determinar, sin establecer unos criterios claros, permite la posibilidad de la decisión arbitraria de la autoridad competente para proponer, aceptar o denegar la propuesta o determinar de oficio la exención de responsabilidad, tanto en caso de colaboración como, incluso, en aquellos casos en que la víctima decida no colaborar, arbitrariedad contraria al enfoque de derechos humanos y otro motivo de incertidumbre para las víctimas en un momento en que necesitan seguridad sobre su futuro, seguridad que el Estado debe proporcionarles en aras a fomentar las denuncias que acaben con el sufrimiento de las víctimas, presentes y futuras, al tiempo que favorezcan una lucha efectiva contra este tipo de delincuencia.

Concluir que resulta incongruente que a una mujer identificada como VTSH se le niegue la exención de responsabilidad ya que esto supondría una revictimización y con el fin de evitar tal situación la exención debería ser inherente a la identificación como víctima y más cuando esa exención de responsabilidad va a determinar la posibilidad de solicitar una autorización de residencia y trabajo.

7.3. Autorización de residencia y trabajo

Conforme al artículo 59 bis de la LOEX tanto la víctima como su representante podrán solicitar la autorización de residencia y trabajo, una vez eximida de la posible responsabilidad administrativa, debido a su cooperación con las autoridades o bien como consecuencia de su situación personal.

⁶⁶ Artículo 143.1 del Reglamento de extranjería.

Resulta contrario a una visión victimocéntrica y a un enfoque de Derechos Humanos establecer distintos mecanismos de acceso a una autorización de residencia y trabajo que debería ser ofrecida a todas las víctimas por el mero hecho de serlo.

Las situaciones de trata y las personas son distintas, lo que puede suponer distintas actuaciones. El temor a las represalias, el miedo insuperable, la incertidumbre de futuro ante la duración del proceso u otro tipo de factores, impiden, muchas veces, la colaboración, lo que no debería implicar una mayor desprotección.

La concesión de autorización no debería estar vinculada a la colaboración sino a la especial vulnerabilidad como víctima de trata y su derecho a ser protegida.

Respecto de la colaboración con las autoridades la autorización de residencia y trabajo resulta arbitraria ya que tal y como se recoge en el informe RECTP⁶⁷ en ocasiones es suficiente que la víctima denuncie, aporte información suficiente y esté disponible para colaborar en la investigación mientras que en otros casos se exige que la investigación judicial o policial haya obtenido resultados concretos produciendo incertidumbre tanto para el futuro de las víctimas como para las entidades encargadas de informar a las VTSH.

Por otra parte, la autorización supone un permiso de residencia temporal, sin ninguna garantía de convertirse en definitivo creando una inseguridad jurídica e incertidumbre en las víctimas ya que puede suponer que al término de la investigación tenga que volver a su país.

“El Ministerio del Interior ordenó el pasado febrero que se denegara la renovación del permiso de residencia a dos mujeres cuyas declaraciones -en condición de testigos protegidos- fueron clave para acabar en 2012 con la mayor red rusa de trata de personas y prostitución desarticulada nunca en España.”⁶⁸ Si bien se añade “que la Comisaría

⁶⁷ Informe de la Red Española contra la Trata de Personas para la Coordinadora Europea de Lucha Contra la Trata. “*cit*” p 21

⁶⁸ Hereida, A. Interior deniega la residencia a testigos clave contra una red mafiosa. EL MUNDO.13 de marzo de 2015. (disponible en <http://www.elmundo.es/espana/2015/03/13/5501fa83268e3eee268b4576.html>, última consulta 16/03/2018)

General de Extranjería, responsable del primer informe entregado a la Secretaría de Estado de Seguridad que sirvió de base para revocar su permiso de residencia, estudiará ahora «la situación personal» de las afectadas para tratar de elaborar una nueva resolución «en sentido positivo»

Respecto al permiso de autorización de residencia y trabajo por motivos personales no se han establecido unos criterios claros lo que deja la decisión, otra vez, al arbitrio de la autoridad competente, tanto de la concesión como de la duración de la misma.

También el informe del defensor del Pueblo 2012 hace referencia a este tema en su recomendación a la Secretaría General de Inmigración y Emigración de “dictar instrucciones que desarrollen los supuestos para la tramitación y concesión de autorizaciones de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales basadas en la situación personal de la víctima. Estas instrucciones deberán regular la participación de las entidades especializadas que asistan a la víctima de trata, mediante la emisión de un informe acerca de su situación personal”

En este mismo sentido el Defensor del Pueblo, a fecha 23/05/2018, recomienda a la Secretaría de Estado “Facilitar una adecuada atención a las víctimas del delito de trata de seres humanos de forma preferente y sumaria a las solicitudes formuladas para la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales”⁶⁹

Los datos demuestran que las autorizaciones de residencia concedidas no son altas.

⁶⁹ Adecuada atención a las víctimas del delito de trata de seres humanos a través de una tramitación preferente y sumaria de las solicitudes formuladas para la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. Recomendación 2 al Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. 23/05/2016 (disponible en <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/recomendacion-a-la-secretaria-de-estado-de-seguridad-para-facilitar-una-adecuada-atencion-a-las-victimas-del-delito-de-trata-se-seres-humanos-a-traves-de-una-tramitacion-preferente-y-sumaria-de-las-so/>, última consulta 12/03/2018)

En el año 2016 se conceden en España 2249 autorizaciones a mujeres por razones humanitarias y otras⁷⁰, 245 a niñas de entre 0 y 15 años, 1944 entre 15 y 64 años y 60 a mujeres mayores de 65 años.⁷¹

Diversas organizaciones con experiencia en trata vienen criticando la condición de colaboración para obtener ese permiso de residencia y trabajo y piden el establecimiento de criterios claros de lo que se consideran motivos para conceder ese permiso de residencia y trabajo en caso de que la víctima no pueda o no quiera aportar información relevante para el proceso. La RECTP, en su Informe para la Coordinadora Europea de lucha contra la trata propone los siguientes:

- El impacto físico, psicológico y emocional que ha sufrido la víctima como consecuencia del delito (recordamos que para que se consuma el delito de trata no es necesario que se lleve a cabo la explotación de forma efectiva)
- La seguridad de la víctima
- Razones de salud
- Su situación familiar
- Otros factores relevantes: Dentro de estos “otros factores relevantes” consideramos que se debe incluir, al igual que en otros países de nuestro entorno europeo, el proceso de recuperación que esté llevando a cabo la víctima y que puede ser acreditado por entidades que le estén ofreciendo apoyo integral.⁷²

Creo que es necesario conceder a la víctima unos criterios claros en este sentido con el fin de concederle una certidumbre sobre su futuro que la anime a denunciar su situación, de lo contrario, esa falta de perspectiva de futuro puede llevarla a continuar en su situación de tratada con el sueño de acabar algún día con su deuda. El Estado debe poner todos los medios a su alcance para que esto no suceda.

⁷⁰ La categoría “Razones humanitarias y otras” incluye las autorizaciones que se conceden por circunstancias excepcionales por: Razones de Protección internacional, Razones humanitarias, Colaboración con autoridades, Seguridad nacional o interés público, Mujeres víctimas de violencia de género, Colaboración contra redes organizadas y Víctimas de trata de seres humanos.

⁷¹ Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros 2016. Resultados detallados (disponible en <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/flujos-autorizacion/index2.html>, última consulta 18/03/2018)

⁷² Informe de la Red Española contra la Trata de Personas para la Coordinadora Europea de Lucha Contra la Trata. “*cit*” p 22

7.4. Protección en el procedimiento penal

Los artículos 109, 109 bis y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal⁷³, otorgan a las víctimas derechos genéricos, como son el derecho a personarse como parte en el proceso penal o legitimar a un representante para actuar en su nombre e incluso sus familiares en el caso de fallecimiento.

Según un estudio⁷⁴ existe un claro predominio en que la única acusación personada es el Ministerio Fiscal mientras que al particular supone solamente un 8,7% de los casos ya que las víctimas prefieren adoptar una actitud pasiva en el proceso sin que la Ley de Protección a Testigos ni la posibilidad de Asistencia Jurídica Gratuita inviertan esta tendencia. Igualmente, solo en un 1,2% del total se aprecia la existencia de acusación popular.

Las mujeres víctimas de trata se encuentran en una situación vulnerable y de riesgo puesto que, de una parte, los tratantes van a hacer lo posible para impedir su testimonio y de otra, la propia víctima se expone a represalias tanto en su persona como en su núcleo familiar. Es por eso por lo que es necesario ofrecer las medidas de protección necesarias encaminadas a garantizar el secreto de su identidad y su propia seguridad. En este sentido la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece unas posibles medidas cautelares:

- Prisión provisional⁷⁵ aplicable en este caso por ser la pena prevista para el delito de trata de seres humanos es superior a dos años⁷⁶ e incluso podría ser agravada por pertenencia a una organización criminal tal y como se recoge en el artículo

⁷³ Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 260, de 17/09/1882.

⁷⁴ ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE SERES HUMANOS, QUE SE PRESENTA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.FEBRERO 2016 (disponible en <file:///C:/Users/meson/Downloads/20170227%20Estudio%20de%20investigaci%C3%B3n%20en%20mat%20de%20trata%20de%20seres%20humanos.pdf> , última consulta 19/03/2018)

⁷⁵ Artículo 503.

⁷⁶ 503.1.1º.

177 bis apartado 6 del CP; el riesgo de fuga del tratante es elevado ⁷⁷ sería conveniente de que esta medida cautelar se adoptara siempre que la integridad de la Víctima se viera afectada antes de ser protegida por las medidas establecidas en el Protocolo Marco.

- Clausura de locales conforme al artículo 31 del CP en caso de entidades sin personalidad jurídicas o bien al artículo 33 CP en caso de entidades con personalidad jurídica.
- Prohibición de acercamiento, comunicación y de residencia en determinados lugares tal y como menciona el artículo 544 bis del CP.
- Realización a través de videoconferencia y evitando cualquier confrontación visual entre víctimas e imputados que pueda afectar a su testimonio artículo 731 bis del CP. Puesto que los procesos se alargan en el tiempo y ante la posibilidad de que la víctima no pueda ser localizada en los procedimientos de víctima de trata está presente la prueba preconstituída⁷⁸, colocándose como una excepción al principio de inmediación. A pesar de que nuestra ley no dote de una definición específica, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional se han encargado de darle forma y entienden por prueba preconstituída aquella que se lleva a cabo en la fase de instrucción, sin embargo, y debido a la imposibilidad de representarlas posteriormente son válidas en el juicio oral siempre y cuando hayan sido correctamente para ello es necesario que hayan sido inmortalizadas o recogidas en el lugar y momento preciso en el que se producen, por la autoridad competente y siguiendo las exigencias formales para ello.

⁷⁷ 503.1.3º.a).

⁷⁸ Sobre prueba preconstituída: Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 5 de mayo de 2016. Nº de recurso 2515/2013. Roj: STS 1930/2016 - ECLI: ES:TS:2016:1930. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 21 de noviembre de 2016. Nº de recurso 2488/2014 Roj: STS 138/2018 - ECLI: ES:TS:2018:138. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 30 de diciembre de 2015. Nº de recurso 2317/2012 Roj: STS 5668/2015 - ECLI: ES:TS:2015:5668. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 17 de marzo de 2016. Nº de recurso 2888/2014 Roj: STS 1162/2016 - ECLI: ES:TS:2016:1162.

Las víctimas también se encuentran protegidas por las medidas establecidas en la Ley 19/1994, de protección a testigos y peritos en causas criminales⁷⁹ :

- Que no conste en las diligencias ningún dato que pueda servir para su identificación como nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión que pudiera servir para la identificación.⁸⁰
- Utilización de procedimientos que imposibiliten su identificación visual.⁸¹
- Que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, el mismo Juzgado que esté interviniendo, el cual las hará llegar reservadamente a su destinataria/o o incluso pueden ser recogidas en la misma sede judicial.⁸²
- En casos excepcionales y a instancia del Ministerio Fiscal se podrán facilitar documentos con nueva identidad, así como, medios económicos para cambio de residencia y trabajo.⁸³

Las medidas anteriormente reseñadas requieren ser acordadas mediante resolución judicial.

Además de la adopción de medidas dirigidas a proteger a la víctima, conviene señalar la necesidad, a lo largo de todo el proceso penal, de sensibilización y formación adecuada de todos los operadores jurídicos que intervienen en el mismo con el fin de evitar la revictimización. Tal como advirtió Teseida García, Fiscal de Extranjería de Las Palmas durante una reunión celebrada el 4 de julio de 2017 en el Parlamento de Canarias con la Presidenta de la institución, Carolina Darias, y diputados de los diferentes grupos con representación en la Cámara autonómica “hay que tener "muchísimo cuidado" con las preguntas que se formulan en juicio a las víctimas de trata de seres humanos o tráfico irregular de inmigrantes.”

⁷⁹ Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. «BOE» núm. 307, de 24 de diciembre de 1994.

⁸⁰ Artículo 2 a).

⁸¹ Artículo 2 b).

⁸² Artículo 2 c).

⁸³ Artículo 3.2.

Entre otras, la fiscal citó preguntas "capciosas e impertinentes" que ha oído en juicios como las de que "usted ya ejercía la prostitución" en su lugar de origen, "por qué no fue a un médico", "usted aceptó el trabajo ¿no?" y "en realidad el viaje no era peligroso porque la patera tenía agua, comida y dos motores".⁸⁴

7.5. Otras medidas de protección

7.5.1. Exención de la responsabilidad penal víctimas de trata

Siguiendo las recomendaciones marcadas por el artículo 8 de la Directiva 2011/36/UE nuestro Código Penal incluye en el apartado 11 del artículo 177 bis del CP la exención de la responsabilidad penal de la víctimas de trata "Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado."

El precepto nos deriva a aquellos delitos en los que el propio autor es la víctima de trata de seres humanos sin duda en este entramado de violencia, esclavitud, violación de derechos humanos... las víctimas se ven obligadas a cometer o participar en otros delitos, ya sea por necesidad o por imposición, en la mayoría de las ocasiones, siguiendo un patrón común, suelen ser delitos de tráfico de drogas, prostitución, tenencia ilegal de armas... El presente precepto deja exenta a la víctima de los correspondientes delitos cometidos, una vez que se acredite que se han llevado a cabo como consecuencia de su condición de víctima de trata y, además, exista una proporcionalidad entre la situación y lo realizado. Cuestión que en todo caso no parece difícil de probar, ya que como antes mencione, suelen verse obligadas a realizar este tipo de actos delictivos.

⁸⁴ Fiscal advierte sobre trato ofensivo en juicio a víctimas de trata. 4 de julio de 2017. LA VANGUARDIA. (disponible en http://www.lavanguardia.com/vida/20170704/423889237151/fiscal-advierete-sobre-trato-ofensivo-en-juicio-a-victimas-de-trata.html?utm_campaign=botones_sociales&utm_source=facebook&utm_medium=social , última consulta 13/04/2018)

7.5.2. Asistencia jurídica gratuita

De acuerdo con el artículo 2 g) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita⁸⁵ las VTSH tienen derecho, independientemente de que cuenten con los recursos para ello, a una asistencia jurídica gratuita que se mantendrá a lo largo del procedimiento penal o bien cuando se hubiera dictado sentencia condenatoria por el contrario la misma se perderá por la firma de sentencia absolutoria o sobreseimiento de la causa no debiendo abonar el coste de las prestaciones disfrutadas durante este tiempo, además el artículo 6 de la misma ley comprende el asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente anterior a la presentación de la denuncia por lo que el artículo 24 establece un turno de guardia permanente en los Colegios de Abogados para una efectiva prestación de estos servicios.

7.5.3. Ayudas públicas

En este caso la Ley 35/1995⁸⁶, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual en su artículo 2 reconoce el derecho a acceder a ayudas públicas solamente a españolas, o nacionales de algún Estado Miembro de la Unión Europea o bien mujeres nacionales de otro estado con los requisitos de que residen habitualmente en España y su país contemple ayudas análogas, dejando fuera a nacionales de terceros países que no residan en España o cuando su país no reconozca estas ayudas, nuevamente nos encontramos con una restricción contraria al enfoque de derechos humanos exigible a la trata de seres humanos.

7.5.4. Derecho a indemnización

El artículo 17 de la Directiva 2011/36 UE establece la obligación de los Estados de garantizar que las víctimas de la trata de seres humanos tengan acceso a los regímenes

⁸⁵ Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. «BOE» núm. 11, de 12/01/1996.

⁸⁶ Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. «BOE» núm. 296, de 12 de diciembre de 1995.

existentes de indemnización a las víctimas de delitos violentos cometidos intencionadamente.

En el Informe realizado en 2013 GRETA instaba a las autoridades españolas a proporcionar sistemáticamente información a las víctimas de trata sobre su derecho a obtener una indemnización de los tratantes y/o el Estado⁸⁷, independientemente de su nacionalidad, tipo de explotación y sin necesidad de haber sufrido graves daños físicos o psicológicos⁸⁸ así como aumentar esfuerzos para que los condenados por trata de seres humanos paguen una indemnización a las víctimas⁸⁹.

España ha hecho esfuerzos en este sentido, tal y como consta en la respuesta del Gobierno de España a las recomendaciones del GRETA⁹⁰ y en la que se remite a la siguiente legislación:

Ley 4/2015, de 27 de abril⁹¹ que incluye en su ámbito de aplicación a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal y en su artículo 5 e) recoge el derecho de la víctima a recibir información sobre las indemnizaciones a las que tiene derecho, así como el procedimiento para reclamarlas al mismo tiempo que el artículo 28 encomienda a las Oficinas de Asistencia a las víctimas la tarea de prestar asistencia en la que se incluirá información sobre la posibilidad de acceder a un sistema público de indemnización.

⁸⁷ Informe de Evaluación del “Grupo de Expertos sobre Lucha contra la Trata de Seres Humanos” (GRETA), en relación al cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, por parte de España. “*cit*”. p 29 Párrafo 226.

⁸⁸ Informe de Evaluación del “Grupo de Expertos sobre Lucha contra la Trata de Seres Humanos” (GRETA), en relación al cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, por parte de España. “*cit*”. p 29 Párrafo 227.

⁸⁹ Informe de Evaluación del “Grupo de Expertos sobre Lucha contra la Trata de Seres Humanos” (GRETA), en relación al cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, por parte de España. “*cit*”. P 29 Párrafo 228.

⁹⁰ Respuesta del Gobierno de España: recomendaciones GRETA. Madrid, 29 de octubre 2015, pp 34,35 y 36 (disponible en <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Respuesta%20del%20Gobierno%20de%20Espa%C3%B1a%20a%20recomendaciones%20GRETA%20%20octubre%202015.pdf>, última consulta 15/03/2018)

⁹¹ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE» núm. 101, de 28/04/2015

Artículo 109 LEC sobre el derecho a renunciar o no a la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal donde se recoge la obligación de reparar los daños causados por la ejecución de un delito⁹², responsabilidad civil de toda persona criminalmente responsable de un delito⁹³, decomiso de bienes, efectos y ganancias obtenidos ilícitamente y provenientes de los delitos de trata de seres humanos⁹⁴

Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos⁹⁵ creada en el marco de la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada que impedirá la preservación del patrimonio obtenido ilícitamente y permitirá revertir esas cantidades tanto en las víctimas como fines de prevención y lucha contra la delincuencia organizada.

En cuanto a la información a las víctimas en lo que a indemnizaciones se refiere la única recogida expresamente en el Protocolo Marco es la referente a los artículos 109 y 110 LEC, por lo que el resto de la información quedaría a disposición de otro tipo de asistencia legal que no siempre tienen garantizadas las víctimas.

A pesar de toda la legislación, en la práctica el cobro de indemnizaciones cuenta con numerosas dificultades, tal y como señala Sandra Camacho, Responsable del equipo jurídico de SICAR cat.: ‘Incluso cuando se concede la indemnización a las víctimas, rara vez llegan a cobrar las indemnizaciones de forma efectiva, bien porque no se localiza a sus tratantes, o bien porque estos no son procesados, o porque trasladan sus bienes al extranjero o se declaran insolventes para evitar la confiscación de sus bienes y tener que pagar indemnización’⁹⁶, así como Marta González, Coordinadora de Proyecto

⁹² Artículo 109

⁹³ Artículo 116

⁹⁴ Artículo 127 bis. 1 a)

⁹⁵ BOE» núm. 255, de 24 de octubre de 2015

⁹⁶ INDEMNIZACIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA, UN DERECHO A CONQUISTAR. Adoratrices Proyecto Esperanza (disponible en <http://www.proyectoesperanza.org/indemnizaci%C3%B3n-a-v%C3%ADctimas-de-trata-un-derecho-a-conquistar/>, última consulta 18/03/2018)

ESPERANZA: ‘Entre algunas cuestiones que sería necesario mejorar debería existir una mayor efectividad en el decomiso de bienes procedentes de la trata y destinar esos bienes decomisados a resarcir a las víctimas en los casos en los que los condenados no cumplen con su responsabilidad de pagar las indemnizaciones a las víctimas porque se declaran insolventes y no tiene bienes a su nombre que se pueden ejecutar’.⁹⁷

La presencia de este problema no es exclusivo de España, sino también europeo como lo demuestra la creación del proyecto europeo Justice at last, sobre el acceso a la indemnización para las víctimas de trata y otros delitos coordinado por La Strada Internacional y financiado por el Programa de Justicia de la Unión Europea (2014- 2020) en el que participan diez países europeos, entre ellos España representado por Proyecto ESPERANZA y SICAR cat, ambos programas de Adoratrices.

Los objetivos de dicho proyecto son los siguientes:

- Identificar las barreras que impiden el acceso al régimen de indemnización de las víctimas de trata y de otros delitos, así como establecer prácticas para superar dichas barreras.
- Dotar a los profesionales de conocimientos y habilidades para reclamar y brindar asistencia para obtener una indemnización para las víctimas de trata y otros delitos.
- Crear conciencia sobre los mecanismos más eficaces para la protección de las víctimas y el acceso a la compensación entre los profesionales, los responsables de las políticas, los proveedores de servicios y las víctimas de trata y de otros delitos en Europa.⁹⁸

⁹⁷INDEMNIZACIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA, UN DERECHO A CONQUISTAR. Adoratrices Proyecto Esperanza (disponible en <http://www.proyectoesperanza.org/indemnizaci%C3%B3n-a-v%C3%ADctimas-de-trata-un-derecho-a-conquistar/>, última consulta 18/03/2018)

⁹⁸Traducción Justice at Last. La Strada International. European Network Against Trafficking in Human Beings. (disponible en <http://lastradainternational.org/about-lsi/projects/justice-at-last>, última consulta 18/03/2018)

7.5.5. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Nos encontramos con una desigual protección legal frente a un mismo delito en función de que el tratante sea pareja o expareja de la víctima en cuyo caso se encontrara protegida por los derechos que acontecen en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género⁹⁹.

Es reconocido a nivel internacional, europeo y español que en la trata con fines de explotación sexual el componente de género es indudable y las actuaciones siempre deben abordarse desde una perspectiva de género tal y como aparece en el Protocolo Marco o en el Plan Integral. Puesto que España cuenta con una Ley en materia de violencia de género y ante la ausencia de una ley integral contra la trata de seres humanos, las VTSH con fines de explotación sexual deberían sin lugar a dudas estar protegidas por la primera. En este sentido es interesante la iniciativa andaluza del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, incluyendo en el art 3.4.g) relativo a los actos de violencia de género la trata de mujeres y niñas. En el momento que tal modificación se haga efectiva esto producirá, de nuevo, una situación de desigualdad con un diferente grado de protección en función de la Comunidad Autónoma en la que la víctima se encuentre.

8. PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En lo que a materia de asilo respecta debemos mencionar como premisa de toda legislación nacional, la Convención de Ginebra¹⁰⁰ y el Protocolo de Nueva York¹⁰¹, cuyo

⁹⁹ «BOE» núm. 313, de 29/12/2004.

¹⁰⁰ 1 CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. (disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>, última consulta 15/03/2018)

¹⁰¹ 1 PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la
Mónica García de Paz Madrid Página 51 de 69
Abril de 2018

origen sin duda radica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰², concretamente su artículo 14 “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país” así como la Carta de las Naciones Unidas¹⁰³. Ambos instrumentos legislativos ponen de manifiesto la necesidad de una protección internacional que garantice unos derechos y libertades fundamentales.

Respecto a España, después de numerosas modificaciones, hoy rige la ley actual 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de protección subsidiaria, sin duda, un avance importante que introduce, excediendo la Convención de Ginebra y en lo que en este trabajo se refiere, la inclusión de asilo por razones de género¹⁰⁴ para seguidamente matizar que este aspecto por sí sólo no dará lugar a una persecución sino que dependerá de las circunstancias imperantes en el país de origen¹⁰⁵.

Esta matización impide que las ciudadanas de la UE soliciten protección internacional a España, lo que limita la posibilidad a un gran número de víctimas de trata con fines de explotación sexual provenientes, por ejemplo, de Europa del Este de la obtención de tal necesitada protección cuando, como ya se ha reseñado anteriormente el perfil de víctima en 2016 es ciudadana rumana en situación regular. Lo mismo ocurre con las mujeres provenientes de países considerados seguros en la lista elaborada por la Unión Europea¹⁰⁶ a pesar de que el informe sobre la situación de las mujeres refugiadas y solicitantes de

Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que transmitiera el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que pudieran adherirse al Protocolo. (disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003> , última consulta 15/03/2018)

¹⁰² Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. (disponible en http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf, última consulta 15/03/2018)

¹⁰³ CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio 1945 entrada en vigor: 24 de octubre de 1945, de conformidad con el artículo 110. (disponible en <http://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/carta-ONU-1945.pdf> , última consulta 15/03/2018)

¹⁰⁴ Título Preliminar, Artículo 3.

¹⁰⁵ Título I, Artículo 7

¹⁰⁶ La lista común a la UE de países de origen seguros. Comisión Europea.(disponible en https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/2_eu_safe_countries_of_origin_es.pdf, última consulta 17/03/2018)

asilo en la UE pide a los Estados que esta lista de países no se considere a fines de abocar un trato menos favorable para las mujeres cuyas solicitudes se basen en el temor a la violencia por razón de género¹⁰⁷, e igualmente la AEDH, EuroMed Rights y la FIDH advierten de los peligros de utilizar el concepto de la seguridad a la hora de tramitar las solicitudes de asilo. “No podemos considerar ningún país como país "seguro". Si se aprueba este listado, tanto la Unión Europea (EU) como sus Estados miembros institucionalizarán a escala europea una práctica que permitirá que un Estado miembro pueda negarse a cumplir con sus responsabilidades hacia los solicitantes de asilo, en clara vulneración de sus obligaciones internacionales.”¹⁰⁸

A pesar de que el artículo 46 de la ley de Asilo recoge la situación específica de las personas vulnerables entre las que se incluye las víctimas de trata, los términos de dicha situación no han sido desarrollados reglamentariamente dejando a las mujeres víctimas de trata en situación de indefensión, más cuando” la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) entiende que este tipo de persecución no es encuadrable en el marco de la Convención de Ginebra porque el agente perseguidor no es el Estado, ni éste es tolerante con esta violencia; porque la situación de explotación se produce en un tercer país..., no en el país de origen; y, por último, porque se considera la trata una conducta criminal, no una forma de persecución contra un grupo determinado¹⁰⁹, opinión de la que discrepa el Defensor del Pueblo en el estudio sobre asilo al mismo tiempo que recoge la discrepancia de ACNUR¹¹⁰.

¹⁰⁷ Informe 10 de febrero de 2016 sobre la situación de las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en la UE(2015/2325(INI)), párrafo 18. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género Ponente: Mary Honeyball (disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2016-0024+0+DOC+XML+V0//ES>, última consulta 17/03/2018)

¹⁰⁸ La lista de "países seguros" de la Unión Europea: una denegación del derecho al asilo. FIDH (disponible en <https://www.fidh.org/es/region/europa-y-asia-central/la-lista-de-paises-seguros-de-la-union-europea-una-denegacion-del>, última consulta 17/03/2018)

¹⁰⁹ Asilo y Género. PERSECUCIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO Y DERECHO DE ASILO <http://cear-euskadi.org/guia/asilo-y-genero-2/#biblio>, última consulta 18/03/2018)

¹¹⁰ Defensor del Pueblo. Estudio sobre EL ASILO EN ESPAÑA. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida. Madrid junio 2016, p 79 (disponible en https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo_en_Espa%C3%B1a_2016.pdf, última consulta 18/03/2018)

Esta falta de encuadre de la trata como motivo de solicitud de asilo puede llevar a la no consideración sistemática de las solicitudes presentadas por mujeres víctimas de trata sin realizar el examen individualizado de sus circunstancias personales, poniéndolas en riesgo expuestas a la estigmatización social, represalias de los tratantes e incluso la posibilidad de caer de nuevo en redes de trata en países , bien tolerantes con este delito o bien incapaces de hacerles frente lo que sí podría estar encuadrarse dentro de “El comportamiento vejatorio o gravemente discriminatorio observado por ciertos sectores de la población local puede equipararse a la persecución si es deliberadamente tolerado por las autoridades o si éstas se niegan a proporcionar una protección eficaz o son incapaces de hacerlo” ¹¹¹

La tónica hasta el momento ha sido desviar a las víctimas hacia las previsiones del Protocolo Marco cuando ambas protecciones no deberían ser excluyentes.

Afortunadamente esta tónica está cambiando como lo demuestra el hecho de que las autoridades españolas han reconocido en el último trimestre del año 2016 la protección internacional a mujeres que habían sido víctimas de trata con fines de explotación sexual¹¹²lo que indudablemente aumentará la confianza de las víctimas de trata en la `protección dispensada por España.

9. CONCLUSIONES

Es indudable que desde 2010 España ha hecho esfuerzos en su lucha contra la trata de personas y, en particular contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual, tanto a nivel social como a nivel legislativo, pero la práctica demuestra que esos esfuerzos no han sido ni suficientes ni eficaces.

A pesar de la distinción legislativa entre trata y tráfico de personas España no ha sabido articular mecanismos que permitan conjugar el derecho lícito del Estado de controlar la

¹¹¹Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Párrafo 65 <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf?view=1> , última consulta 18/03/2018)

¹¹²TRATA ARCHIVOS CEAR (disponible en <https://www.cear.es/tag/trata/> , última consulta 19/03/2018)

inmigración ilegal con el enfoque de Derechos Humanos que exige la erradicación de la llamada esclavitud del siglo XXI.

Las disposiciones vinculantes en materia de trata, la Ley y el Reglamento de Extranjería, así como el Protocolo Marco desarrollado en virtud del artículo 140 del Reglamento parece tímidos intentos de adaptar la normativa nacional a la internacional y europea, pero dejando abierta la posibilidad de sortear dicha normativa. Los condicionantes “podrán”, “en la medida de lo posible”, “sin perjuicio” y similares son barreras al enfoque de Derechos Humanos en cuanto supone decisiones arbitrarias de la autoridad competente en la toma de decisiones respecto al ejercicio de derechos por parte de las víctimas creando discriminación.

A esto se une las diferentes bases legales de protección en función de la nacionalidad, territorio e incluso relación con el tratante.

Respecto al primero, el hecho de que las medidas legislativas vinculantes aparezcan recogidas en la Ley y Reglamento de Extranjería, a pesar de la inclusión en este último de víctimas comunitarias y nacionales en lo que la Ley les sea favorable, implica, en la práctica, un trato diferenciado en función que la mujer sea nacional, comunitaria o nacional de un tercer país, al mismo tiempo que refuerza la relación entre trata e inmigración.

A esto se une las diferentes normativas autonómicas que implican diferentes niveles de protección en función del territorio donde se encuentre la VTSH.

Y, por último, la concesión de la protección establecida por la Ley Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género a aquellas mujeres en los casos de que el tratante sea pareja o ex pareja y denegado a todas las demás.

Si para una mujer víctima de trata es difícil, por distintas circunstancias, identificarse como tal y más aún, colaborar en la desarticulación de redes, la ambigüedad y opacidad en los mecanismos de identificación y protección así como la ineficacia del periodo de

restablecimiento y reflexión se convierten en nuevos obstáculos a salvar, motivando incertidumbre legal y personal que puede llevar a una cautela a la hora de iniciar un proceso cuyo fin no está asegurado. A fin de evitar esto, el Estado debe garantizarle unas medidas eficaces e igualitarias, medidas que, actualmente, el Estado español no le brinda, o supedita a la colaboración policial, temiendo, quizás, que esa garantía suponga un efecto llamada en un país con duras políticas restrictivas contra la inmigración irregular y que supondría, además, dedicar a este tema ingentes recursos económicos lo que en periodo de post crisis, posible y desgraciadamente no estuviera bien visto por el común de la sociedad.

Otro aspecto a tener en cuenta es el enfoque de género, inherente a la trata con fines de explotación sexual.

Hay que reconocer que los mayores esfuerzos se han dedicado a este tipo de trata como lo demuestra la elaboración del actual Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015/2018 que recoge, entre otras, interesantes medidas de prevención, detección, identificación y protección de este tipo de víctimas pero no deja de ser una declaración de intenciones, no obliga, carece de continuidad, se cambia cada cuatro años y está condicionado a la voluntad política del Gobierno en el momento de su elaboración.

En este sentido, y a falta de una Ley Integral contra la trata debería considerarse la posibilidad ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de Violencia de Género a todas aquellas víctimas de delitos motivados por el hecho de ser mujer, independientemente del nexo sentimental o legal con el causante, entre los que se encontraría la trata de mujeres con fines de explotación sexual, lo que paliaría la aplicación de las distintas bases legales. El reto actual de España consiste en dotar de eficacia a los mecanismos de identificación y protección a las mujeres víctimas de trata.

En cuanto a la identificación, el desarrollo, mediante Reglamento, de medidas eficaces de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos, mucho menos sospechosas de control migratorio que las unidades policiales que actualmente

tienen la exclusiva de la identificación y, mucho más eficaces, tal y como demuestran las estadísticas, en la detección de mujeres objeto de trata. A lo que debería unirse la participación efectiva de un equipo multiprofesional a fin de evaluar eficazmente todos aquellos aspectos que puedan llevar a la identificación de una víctima de trata.

Por lo que respecta a la protección, dotar de efectividad a los mecanismos legales, eliminando los condicionantes y los distintos sistemas de protección, concediendo, obligatoriamente, a la víctima los derechos que le corresponden por el mero hecho de serlo.

Estos retos implican la elaboración de una Ley Integral contra la trata de seres humanos, de obligado cumplimiento y uniformidad territorial que indique criterios y actuaciones a nivel nacional obligando a la coordinación entre las distintas Administraciones y Cuerpos Policiales y que, al igual que ocurrió con la Ley de Violencia de Género, haga visibles a las víctimas de trata y les conceda el reconocimiento, a nivel social y legal, y la protección a la que deben tener derecho.

A modo de colofón decir que en la legislación española se solapan el control migratorio, la lucha contra las redes de trata y la visión victimocéntrica, cuando no deberían ser excluyentes sino complementarios. Articulando mecanismos adecuados se podría conseguir, con recursos profesionales formados específicamente en trata, que el control migratorio permitiera detectar gran número de víctimas evitando su trata futura, así como una efectiva protección podría persuadir a las redes de tan execrable negocio al no actuar con la impunidad que les proporciona el bajo número de identificaciones y denuncias.

10. BIBLIOGRAFÍA

10.1. Legislación

Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio 1945 entrada en vigor: 24 de octubre de 1945, de conformidad con el artículo 110.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados

y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Varsovia 16 de mayo de 2005 ratificado por España a fecha 23 de febrero de 2009. BOE» núm. 219, de 10 de septiembre de 2009.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. «DOUE» núm. 101, de 15 de abril de 2011.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. («BOE» núm. 219, de 10 de septiembre de 2009).

Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. «BOE» núm. 296, de 11 de diciembre de 2003.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. «BOE» núm. 11, de 12/01/1996.

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. «BOE» núm. 296, de 12 de diciembre de 1995.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE» núm. 101, de 28/04/2015.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. «BOE» núm. 313, de 29/12/2004.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. «BOE» núm. 307, de 24 de diciembre de 1994.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. «BOE» núm. 10, de 12/01/2000.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 152, de 23 de junio de 2010.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo sobre el estatuto de los refugiados. Firmado en New York el 31 de enero de 1967. Entra en vigor el 2 de octubre de 1967 de conformidad con el artículo VIII Serie Tratados de Naciones Unidas N° 8791, Vol. 606, p. 267

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. «BOE» núm. 103, de 30/04/2011.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. «BOE» núm. 103, de 30/04/2011.

Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. «BOE» núm. 255, de 24 de octubre de 2015, páginas 100169 a 100183.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 260, de 17/09/1882.

10.2 Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de octubre de 2017. Sección Tercera asunto N.D. Y N.T. c. ESPAÑA (Demandas nº 8675/15 y 8697/15). Traducción realizada por los servicios del departamento de constitucional y derechos humanos de la abogacía del estado.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 26 de julio de 2005. *Siliadin c. Francia* (Demandas nº 73316/01)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de enero de 2010. *Rantsev c. Chipre y Rusia* (Demandas nº 25965/04)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 11 de octubre de 2012. *C.N y V c. Francia* (Demandas nº nº67724/09)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de noviembre de 2012. *C.N. c Royaume-Uni* (Demandas nº 4239/08)

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª) de 29 de marzo de 2017. Nº de recurso 1226/2016. Roj: STS 1229/2017 – ECLI:TS:2017:1229

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª) de 10 de marzo de 2014. Nº de recurso 2447/2013. Roj: STS 822/2014 - ECLI: ES:TS:2014:822

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 2ª) de 3 de diciembre de 2013. Nº de recurso 10587/2013. Roj: STS 5805/2013 – ECLI: ES:TS:2013:580.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 5 de mayo de 2016. Nº de recurso 2515/2013. Roj: STS 1930/2016 - ECLI: ES:TS:2016:1930

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 21 de noviembre de 2016. Nº de recurso 2488/2014. Roj: STS 138/2018 - ECLI: ES:TS:2018:138

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 30 de diciembre de 2015. Nº de recurso 2317/2012. Roj: STS 5668/2015 - ECLI: ES:TS:2015:5668

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 17 de marzo de 2016. Nº de recurso 2888/2014. Roj: STS 1162/2016 - ECLI: ES:TS:2016:1162

10.3 Obras doctrinales

Adecuada atención a las víctimas del delito de trata de seres humanos a través de una tramitación preferente y sumaria de las solicitudes formuladas para la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. Recomendación 2 al Ministerio del

Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. 23/05/2016 (disponible en <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/recomendacion-a-la-secretaria-de-estado-de-seguridad-para-facilitar-una-adecuada-atencion-a-las-victimas-del-delito-de-trata-se-seres-humanos-a-traves-de-una-tramitacion-preferente-y-sumaria-de-las-so/>, última consulta 12/03/2018)

Calvo Vinagre, V., García Domínguez, P.,” Trata de seres humanos “ *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, Nº 52, 2016, págs. 52-66

Daunis Rodríguez, A. “Redes de tráfico y trata de personas: aspectos criminológicos”,. *Ciencia policial*, nº 94, Editorial Ministerio del Interior, 2009, págs. 39

Daunis Rodríguez, A, “Sobre la urgente necesidad de una tipificación autónoma e independiente de la trata de seres humanos”, 42 páginas. In *Dret penal*, nº 10, Editorial Universidad Pompeu Fabra, 2010, págs. 42. Versión disponible: <http://www.indret.com/pdf/693.pdf>, última consulta 12/03/2018)

Defensor del Pueblo. Estudio sobre el asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida. Madrid junio 2016, p 79 (disponible en https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo_en_Espa%C3%B1a_2016.pdf , última consulta 18/03/2018)

Defensor del Pueblo. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles. Madrid 2012, pag 43 <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.pdf>, última consulta 20/03/2018)

Defensor del Pueblo. Estudio sobre el asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida. Madrid junio 2016, p 79 (disponible en https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo_en_Espa%C3%B1a_2016.pdf , última consulta 18/03/2018)

Defensor del Pueblo. Informe anual 2017 y debates en las Cortes Generales. Madrid 2018. Índice completo del volumen I. 1. Epígrafe 4.8.1. pp 304 y 305 (disponible en

https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/03/Informe_anual_2017_vol.I.1_Gestion.pdf última consulta 09/03/2018)

Estudio de investigación en materia de trata de seres humanos, que se presenta a la comisión de igualdad del consejo general del poder judicial. Febrero 2016 (disponible en <file:///C:/Users/meson/Downloads/20170227%20Estudio%20de%20investigaci%C3%B3n%20en%20materia%20de%20trata%20de%20seres%20humanos.pdf> , última consulta 19/03/2018)

Informe de Evaluación del “Grupo de Expertos sobre Lucha contra la Trata de Seres Humanos” (GRETA), en relación al cumplimiento del convenio del Consejo De Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, por parte de España. Párrafo 81.(disponible en <https://es.slideshare.net/ProyectoEsperanza/informe-evaluacin-consejo-de-europa-greta-sobre-espaa>, última consulta 22/03/2018)

Informe de Evaluación del “Grupo de Expertos sobre Lucha contra la Trata de Seres Humanos” (GRETA), en relación al cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, por parte de España. “cit”. P 29 Párrafos 226, 227, 228.

Informe de la Red Española Contra la Trata de Personas para la Coordinadora Europea de lucha contra la trata visita oficial a España 26 y 27 febrero 2015. Pag 5 <http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05sub/Informe%20de%20RECTP%20%20para%20Coordinadora%20Europea%20Marzo%202015.pdf>, última consulta 22/03/2018)

Informe 10 de febrero de 2016 sobre la situación de las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en la UE(2015/2325(INI)), párrafo 18. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

Martínez Escamilla, M., (directora), *Mujeres en el CIE género, inmigración e internamiento*, se enmarca en el Proyecto I+D+i Iusmigrante (Iuspuniendi e inmigración irregular) (DER 2011- 26449), financiado por la Secretaría de Estado de Universidades. Madrid, 2013, págs.. 1-188

Madrid, 2013. (disponible en <https://www.ehu.es/documents/2007376/2226923/Mainstreaming+gender+into+the+policies+and+the+programmes+of+theMUJERES+EN+EL+CIE.+G%C3%89NERO%20INMIGRACI%C3%93N+E+INTERNAMIENTO+institutions> última consulta 23/04/18)

Meneses, C (Coordinadora) Uroz, J, Rúa, A, Gortázar C y Castaño MJ (Universidad Pontificia Comillas) “Apoyando a las víctimas de trata las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata” pag. 64. (disponible en http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/pdf/Apoyando_Victimas_Trata.pdf, última consulta 13/03/2018)

Meneses, C. „Sueños rotos”: *la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Informe España 2017 / Cátedra José María Martín Patino de la Cultura del Encuentro ; [coordinación y edición Agustín Blanco, Antonio Chueca y José Antonio López-Ruiz]. - Madrid : Universidad Pontificia Comillas, Cátedra J.M. Martín Patino, 2017, Parte segunda, págs 3- 41. (disponible en http://www.informe-espana.es/wp-content/uploads/2017/12/Informe_Espana_2017.pdf, última consulta 20/04/2018)

Mestre Delgado, E., "Nuevas formas de esclavitud" *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*. 2014, núm 108, p. 3-4

Milano, V., Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: Estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, Nº. 32, 2016

(disponible en http://www.informe-espana.es/wp-content/uploads/2017/12/Informe_Espana_2017.pdf, última consulta 4/03/3018)

Nieto Barroso, J.,” Organizaciones y/o redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual. modus operandi de las mismas y actuación policial.. *Revista Jurídica de Igualdad de Género* Número 7. Asociación Themis.

Ponente: Mary Honeyball (disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2016-0024+0+DOC+XML+V0//ES>, última consulta 17/03/2018)

Observatorio de la justicia y de los abogados Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, “Trata de seres humanos. Artículo 177bis del Código Penal”, Madrid, 2016, pp 14 y 15. (disponible en <http://web.icam.es/bucket/INFORME%20TRATA%20DE%20SERES%20HUMANOS.pdf>; última consulta 30/01/2018)

Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. p 5 (disponible en http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf, última consulta 25/02/2018)

Plan integral contra la trata de seres humanos. Madrid 2010 (disponible en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ESP/INT_CEDAW_NGO_ESP_61_18795_S.pdf , última consulta 23/02/2018)

Rodríguez Rey,F., “Abordaje integral del delito de trata de seres humanos. Víctimas-testigos”.*Curso : “Estatuto de la víctima. Referencia a desaparecidos”* Madrid, 20 y 21 de abril de 2017 (disponible en https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20Rodriguez%20Rey%20Fernando%20.pdf?idFile=363b637f-d26d-48f6-ad4b-d1c395eb096d Última consulta 5/04/2018)

Ruiz Sutil, C.,” La técnica legal del “hilo de Ariadna” en la protección internacional para la esclava de la trata” 2015 (disponible en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/viewFile/2786/1564>; última consulta 14/03/2018)

Santiago Yerga, Víctimas de trata de seres humanos: un reto para la Abogacía Española. (disponible en: <http://www.abogacia.es/2015/10/07/victimas-de-trata-de-seres-humanos-un-reto-para-la-abogacia-espanola/>; última consulta: 5/03/2018).

Villacampa Estiarte, C., Torres Rosell, N.” Mujeres víctimas de trata en prisión en España” *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª Época, n.º 8 (julio de 2012), págs. 411-494

(disponible en <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5120&dsID=Documento.pdf>, última consulta 1/02/2018)

Villacampa Estiarte, C., Torres Rosell, N.” Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos”. *Estudios penales y criminológicos*, Nº. 36, 2016, págs 771-829

Villacampa Estiarte, C.,” Víctimas de la trata de seres humanos, su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas” *Revista para el Análisis del Derecho*, Nº. 2, 2014, 31 págs.

10.5 Referencias a Internet

Asilo y Género. Persecución por motivos de género y derecho de asilo <http://cear-euskadi.org/guia/asilo-y-genero-2/#biblio>, última consulta 18/03/2018)

Balance 2016. lucha contra el crimen organizado en España (disponible en <http://www.interior.gob.es/documents/10180/5791067/Balance+2016+de+lucha+contra+el+Crimen+Organizado+y+la+Corrupci%C3%B3n.pdf/25acb5f9-b4b4-4b21-9d22-aef29fc88a57>, última consulta 20/02/2018)

Directrices para detección de víctimas de trata en Europa. Junio de 2013. P 11 (disponible en <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf> , última consulta 04/03/2018)

Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros 2016. Resultados detallados (disponible en

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/flujos-autorizacion/index2.html>, última consulta 18/03/2018)

Indemnización a víctimas de trata, un derecho a conquistar. Adoratrices Proyecto Esperanza (disponible en <http://www.proyectoesperanza.org/indemnizaci%C3%B3n-y-v%C3%ADctimas-de-trata-un-derecho-a-conquistar/>, última consulta 18/03/2018)

I Informe de seguimiento del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. (disponible en http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/INFORME_SEGUIMIENTO_PLAN_2015_2017def.pdf, última consulta 15/02/2018)

Trata de Seres Humanos – Cuerpo Nacional de Policía. Marco Normativo. (disponible en <https://www.policia.es/trata/index.html> , última consulta 20/03/2018)

La lista común a la UE de países de origen seguros. Comisión Europea.(disponible en https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/2_eu_safe_countries_of_origin_es.pdf, última consulta 17/03/2018)

La lista de "países seguros" de la Unión Europea: una denegación del derecho al asilo. FIDH (disponible en <https://www.fidh.org/es/region/europa-y-asia-central/la-lista-de-paises-seguros-de-la-union-europea-una-denegacion-del>, última consulta 17/03/2018)

Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Párrafo 65
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf?view=1> , última consulta 18/03/2018)

Proyecto Esperanza, Adoratrices. (disponible en <http://www.proyectoesperanza.org/espa%C3%Bl-a-y-la-lucha-contra-la-trata-a-examen/>, última consulta 13/03/2018)

Respuesta del Gobierno de España: recomendaciones GRETA. Madrid, 29 de octubre 2015, pp 34,35 y 36 (disponible en http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Respuesta%20del%20Gobierno%20de%20Espa%C3%B1a%20a%20recomendaciones%20GRETA_20%20octubre%202015.pdf, última consulta 15/03/2018)

Traducción Justice at Last. La Strada International. European Network Against Trafficking in Human Beings. (disponible en <http://lastradainternational.org/about-lsi/projects/justice-at-last>, última consulta 18/03/2018)

Trafficking in Persons Report. June 2017. US Department of State. p 369 (disponible en <https://www.state.gov/documents/organization/271339.pdf> última consulta 23/03/2018)

Trata archivos CEAR (disponible en <https://www.cear.es/tag/trata/> , última consulta 19/03/2018)

10.4 Artículos de prensa

Cobos, P. Víctimas de la trata piden “con urgencia” una ley integral que las proteja y castigue el delito EL ESPAÑOL 01 de julio de 2016 (disponible en https://www.lespanol.com/espana/sociedad/20160630/136487075_0.html , última consulta 15/02/2018)

Hereida, A. Interior deniega la residencia a testigos clave contra una red mafiosa. EL MUNDO.13 de marzo de 2015. (disponible en <http://www.elmundo.es/espana/2015/03/13/5501fa83268e3eee268b4576.html>, última consulta 16/03/2018)

Hierro, L. España falla en la identificación de víctimas de trata EL PAÍS. 10 de abril 2014. (disponible en https://elpais.com/elpais/2014/04/10/planeta_futuro/1397132876_396288.html última consulta 10/03/2018)

L.V.C José Nieto: la policía lucha contra la trata y a explotación sexual, no contra la prostitución. LA VERDAD DE CEUTA. 08de abril de 2018. (disponible en https://elpais.com/elpais/2014/04/10/planeta_futuro/1397132876_396288.html, última consulta 18/02/2018)

Ruiz, P. Un cliente de prostitución: “No denunciaría si viese víctimas de trata por si se enterara mi familia” DESALAMBRE, el diario.es 5 de abril de 2016 (disponible en https://www.eldiario.es/desalambre/trata-prostitucion-explotacion_sexual_0_486102121.html, última consulta 05/03/2018)

Vega, M. Liberan de un club de alterne en Toledo a dos menores madrileñas. ABC. 10 de enero de 2018. (disponible en - http://www.abc.es/espana/castilla-la-mancha/toledo/ciudad/abci-liberadas-menores-captadas-y-obligadas-prostituirse-club-alterne-toledo-201801091236_noticia.html, última consulta 15/02/2018)

Fiscal advierte sobre trato ofensivo en juicio a víctimas de trata. LA VANGUARDIA. 4 de julio 2017 (disponible en http://www.lavanguardia.com/vida/20170704/423889237151/fiscal-advierte-sobre-trato-ofensivo-en-juicio-a-victimas-de-trata.html?utm_campaign=botones_sociales&utm_source=facebook&utm_medium=social , última consulta 13/04/2018).